

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto prorrogando hasta el día 1.º de Julio del año actual el plazo señalado para la reorganización del Arma de Artillería y la fijación de sus cuadros y plantillas de mando. — Página 1290.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden nombrando para la plaza de Oficial segundo de Sala de la Audiencia provincial de Soria a don Alfredo Llorente Melendo. — Página 1290.

Ministerio del Ejército.

Real orden circular estableciendo con carácter general y obligatorio la facturación, de procedencia a destino, de los equipajes de los militares y marinos que con lista de embarque viajan por cuenta del Estado, aunque en el trayecto intervengan varias Compañías, y que dichas facturaciones se ajusten a las normas que se insertan. — Páginas 1290 y 1291.

Otra ídem convocando a oposiciones para cubrir 20 plazas de Alféreces Médicos, Alumnos de la Academia de Sanidad Militar. — Página 1291.

Ministerio de Hacienda.

Real orden resolviendo instancias en solicitud de que se clasifique expresamente la venta al por mayor de los limpiametales como el Sidol y otros análogos, y la de esponjas, plumeros, gamuzas y cepillos destinados a otros menesteres completamente ajenos a los señalados en el número 5.º de la clase 3.ª de la Sección 1.ª de la tarifa 1.ª de la Contribución Industrial. — Páginas 1291 y 1292.

Otra disponiendo quede nuevamente

reductado en la forma que se indica el epígrafe 3 de la clase 7.ª de la Sección 1.ª de la tarifa 1.ª de la Contribución Industrial. — Página 1292.

Otra declarando que cuando los industriales matriculados en el epígrafe 20 de la clase 3.ª de la Sección 3.ª de la tarifa 1.ª de la Contribución Industrial, no tengan establecimiento o despacho abierto para la venta de la leche, no están obligados a tributar por la Sección 1.ª de la referida tarifa, y desestimando lo solicitado en cuanto a la rebaja de la cuota asignada a cada cabeza de ganado en el epígrafe de referencia. — Páginas 1292 y 1293.

Otras nombrando Consejeros del Banco Exterior de España a los señores que se mencionan. — Páginas 1293 y 1294.

Otra autorizando a la Sociedad anónima "Sindicato Emisor de España" para usar la denominación de Banco. — Página 1294.

Otra concediendo un segundo mes de prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Gabriel José Uralde y Fernández de Ullivarri, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas. — Página 1294.

Otra ídem un mes de licencia por enfermedad a D. Gabriel Fernández Shaw, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas. — Página 1294.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden declarando obligatorio para los Inspectores municipales de Sanidad, en los actos oficiales, el uso de la Medalla del Cuerpo. — Página 1294.

Otra convocando a oposiciones para cubrir 100 plazas de Aspirantes de Correos y 100 de Aspirantes a Telégrafos. — Páginas 1294 a 1301.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo ascensos en

corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los Maestros y Maestras del primero y segundo escalafón que se mencionan. — Páginas 1301 y 1302.

Otra dando disposiciones para la más fácil aplicación de lo preceptuado en la Real orden número 863 de 21 de Mayo último (GACETA del 22), por la que se ordenaba restablecer el normal funcionamiento de las Universidades de Madrid, Barcelona y Oviedo y Facultad de Medicina de Salamanca. — Páginas 1302 y 1303.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que, durante el mes actual, rijan en España como precios netos para la venta del plomo en barra y elaborados y para la compra del plomo viejo, los mismos precios que han regido en el mes de Mayo próximo pasado. — Página 1303.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden ampliando en un Vocal patrono y otro obrero, efectivos y sus suplentes, el Comité paritario de la manufactura del papel y cartón, con residencia en Barcelona. — Página 1303.

Otra creando una nueva Sección en el Comité paritario general permanente del puerto de Barcelona, con la denominación de "Carbón Vegetal". — Páginas 1303 y 1304.

Otra disponiendo se inscriba a la "Mutualidad Patronal de Vinos y Aguardientes", domiciliada en Madrid, en el Registro de las entidades autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo. — Página 1304.

Otra concediendo el pase a la situación de supernumerario a doña Tomasa Arzá Logroño, Ayudante tercero del Cuerpo técnico de Ayudantes de Estadística. — Páginas 1304 y 1305.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden relativa a la distribución del crédito de 40.000 pesetas consignado en presupuesto con destino a subvenciones y premios a entidades agrarias.—Página 1305.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—*Ampliando hasta las catorce horas del día 15 del mes actual el plazo de admisión de solicitudes para el concurso anunciado para proveer la plaza de Registrador de la Propiedad de Santa Isabel de Fernando Pío.*—Página 1305.

JUSTICIA Y CULTO.—Dirección general

de los Registros y del Notariado.—*Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se mencionan.*—Página 1306.

HACIENDA.—Sección de Personal.—*Subsanando errores advertidos en la publicación del Escalfón del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.*—Página 1306.

Dirección general de Rentas públicas.—*Rectificación a la Real orden número 430, inserta en la GACETA del día 29 de Mayo próximo pasado.*—Página 1306.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—*Anunciando concurso para proveer la plaza de Torrero Jefe, vacante en el jaro de Cabo Espartel (Tánger, Marruecos).*—Página 1306.

ECONOMÍA NACIONAL.—Dirección general de Agricultura.—*Reglamento y plan de estudios par la obtención*

de título de Perito Silvestista.—Página 1307.

Idem y plan para la obtención de título de Técnico Sericícola.—Página 1303.

Idem para la inspección en el funcionamiento de los establecimientos productores de semilla de gusanos de seda y para la venta de la producida en España.—Página 1308.

Idem por el que han de regirse las Estaciones Sericícolas.—Página 1310.

Reglamento para la aplicación del artículo 12, apartado b) del Real decreto de 11 de Octubre de 1926, en lo relativo a la inspección de vicoros particulares de moreras.—Página 132.

ANEXO ÚNICO.—**BOLSA.**—**SEBASTAS.**—**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.**—**ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.**—**EDICTOS.**

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**EXPOSICION**

SEÑOR: La necesidad de investigar y depurar con el mayor detenimiento y precisión los hechos que motivaron la publicación del Real decreto de 19 de Febrero último ha exigido necesariamente, para que el juicio y las responsabilidades fueran exactos y justos, un tiempo mayor que aquel en un principio calculado para poder llegar al esclarecimiento total de lo ocurrido y a la implantación de la reorganización estudiada, ya que sin aquella no parecía natural abordar la última; y aunque el Gobierno, obligado al cumplimiento de cuanto al artículo 4.º de dicha Soberana disposición establece, hubiera podido acelerar los procedimientos, para que en la fecha fijada en dicho artículo estuvieran vigentes la nueva organización y plantilla del Arma de Artillería, no ha intentado hacerlo por estimar que ninguna acción aceleratriz debió ejercitar, ya que ello hubiera podido perjudicar la deducción y señalamiento de responsabilidades. Mas cumpliéndose aquel plazo y no estando ultimada la tarea indicada, precisa su ampliación, que por las ra-

zones anteriormente expuestas no vacila el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe en proponérsele a V. M., rogando dé su aprobación al adjunto proyecto de Real decreto.

Barcelona, 30 de Mayo de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

Núm. 1.373.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único.—Se prorroga hasta el 1.º de Julio del corriente año el plazo señalado en Mi Decreto de 19 de Febrero último para la reorganización del Arma de Artillería y la fijación de sus cuadros y plantillas de mando, quedando, por tanto, modificado en dicho extremo el artículo 4.º de dicho Decreto, manteniéndose íntegramente las otras disposiciones que en el mismo se señalan.

Dado en Barcelona a treinta de Mayo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO**REAL ORDEN**

Núm. 724.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, conforme a lo prevenido en el artículo 15 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 3.º

del Real decreto de 31 de Diciembre de 1906 y Real orden de este Ministerio de 15 de Enero de 1886, para la plaza de Oficial segundo de Sala de esa Audiencia, vacante por promoción de D. Félix Granados Aguirre, que la servía, a D. Alfredo Llorente Melendo, que figura en la propuesta formulada por la Junta de gobierno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 29 de Mayo de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Soria.

MINISTERIO DEL EJERCITO**REALES ORDENES CIRCULARES**

Núm. 101.

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Capitán general de la cuarta Región acerca del derecho que asiste a los militares que viajan con lista de embarque para facturar sus equipajes hasta el término del recorrido, como consecuencia de reclamaciones suscitadas sobre el particular,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con lo resuelto por Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 20 de Abril último, que aclara y armoniza lo dispuesto en los artículos 28, 56 y 193 del Reglamento de Transportes militares, que se establezca con carácter general y obligatorio la facturación de procedencia a destino, de los equipajes de los militares y marinos que con lista de embarque viajan por cuenta del Estado, aunque en el tra-

yecto intervengan varias Compañías, debiendo ajustarse dichas facturaciones a las normas siguientes:

1.º Que el destino del equipaje sea compatible con la facturación directa; esto es, que en la distancia a recorrer no se interponga ningún trayecto en el cual no se hallie establecido el servicio de viajeros; como sucede en el ramal de contorno de Madrid a Barcelona, que relaciona entre sí las estaciones de dichas poblaciones.

2.º Sólo se aceptarán para facturación a estaciones de otras Compañías cuando exista servicio combinado de viajeros y equipajes entre las Empresas que hayan de intervenir en el transporte por sus empalmes respectivos.

3.º Para la facturación directa se exhibirán en la estación de salida, además de la lista de embarque que corresponde a la Compañía en cuya línea se inicie el transporte, tantas listas de embarque cuantas sean las Empresas subsiguientes que en él intervengan, a fin de que en estos documentos se estampe el sello de la estación de salida y se figure el número de billetes facilitados hasta el empalme y el peso del equipaje facturado; y

4.º Si de dichas facturaciones directas de equipaje resultase un exceso que haya de abonar el viajero en metálico, éste tendrá necesidad de pagar a la salida lo correspondiente al citado exceso por el recorrido completo de la facturación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1929.

ARDANAZ

Señor ...

Núm. 102.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo prevenido en el Reglamento orgánico de la Academia de Sanidad Militar, aprobado por Real decreto de 22 de Abril de 1899 (*Colección Legislativa* número 87),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convoca a oposiciones para cubrir 20 plazas de Alféreces Médicos, alumnos de la Academia de Sanidad Militar, a los Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía que lo soliciten hasta el 26 de Agosto próximo, las cuales se verificarán con arreglo a las normas establecidas por Real orden circular de 4 de Junio de 1924

(*Diario Oficial* número 126), y con sujeción a los programas publicados por la de 20 de Octubre siguiente (*Diario Oficial* número 241); debiendo satisfacer los aspirantes, en concepto de derecho de admisión a concurso, 50 pesetas, de conformidad con lo resuelto para todas las Academias Militares en las bases de convocatoria.

2.º Los ejercicios de oposición tendrán lugar en esta Corte, y en el domicilio de la Academia, calle de Almirante, número 33, dando principio en 1.º de Septiembre del año actual.

3.º El Tribunal de oposición celebrará su primera sesión pública en dicho Establecimiento a las diez horas del día 31 del citado mes de Agosto, para proceder al sorteo de los aspirantes admitidos a las oposiciones, a fin de determinar el orden en que éstos han de verificar los ejercicios.

4.º Los cursos tendrán los nueve meses de duración que el Reglamento orgánico de la Academia señala, o sea de 1.º de Octubre próximo a 30 de Junio de 1930.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1929.

ARDANAZ

Señor ...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 433.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 29 de Abril del año actual por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926 se ha formulado el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por el Presidente de la Unión Mercantil de Badajoz, en solicitud de que se clasifique expresamente la venta al por mayor de los limpiametales como el "Sidoi" y otros análogos, y por don Anastasio Rinos Milonas, vecino de Barcelona, solicitando, igualmente, la venta al por mayor de esponjas, plumeros, gamuzas y cepillos destinados a otros menesteros completamente ajenos a los señalados

en el núm. 5 de la clase tercera de la sección primera de la tarifa primera, en donde por asimilación se suele incluir aquélla:

Considerando que la venta de determinados artículos o utensilios llamados de limpieza de uso corriente, no aparece clasificada en ninguno de los epígrafes de la sección primera de la tarifa primera, y que a fin de resolver las continuas dudas que esta falta de clasificación ofrece a los funcionarios de la Administración encargados de la inspección y vigilancia de los tributos, se hace preciso incluir esta venta de un modo expreso en clase donde figuren los artículos similares y al efecto reunir en una sola disposición las dos mencionadas instancias:

Considerando que teniendo en cuenta las modalidades de las industrias y las costumbres establecidas por el comercio, costumbres en que ha de inspirarse la Ley para armonizar los intereses del Tesoro con los del contribuyente, la venta, en cualquier forma, de esponjas, plumeros, gamuzas, cepillos para la cabeza y ropa, grasas, ceras, polvos, cremas o pastas para la limpieza de metales o de otros objetos, se realiza por lo general en aquellos establecimientos clasificados en la sección primera de la tarifa primera, clase octava, principalmente en el epígrafe 3, que define la venta de hules, linoleum y encerados de todas clases, así como la de aquellos otros artículos de limpieza de infima clase, como escobas, bayetas y cepillos ordinarios, siempre fué privativa de las tiendas del núm. 9 de la clase 12 de la misma sección y tarifa, dedicadas a la venta de cacharros y vasijas de loza ordinaria, barro cocido, vidrios huecos de infima clase, etc., etc., en cuyos epígrafes y clases deben comprenderse, para mayor claridad, la venta de los artículos de que se trata;

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. que el epígrafe 3 de la clase octava de la sección primera de la tarifa primera quede redactado en esta forma: "Establecimientos de venta de hules, linoleum, encerados de todas clases, esponjas, plumeros, gamuzas, cepillos para cabeza y ropa, y al por mayor, grasas, ceras, polvos, cremas o pastas para la limpieza de metales o de otros objetos." Y que el primer párrafo del

núm. 9 de la clase 12 se redacte nuevamente de la siguiente manera: "Tiendas en que se venden cacharros o vasijas de loza ordinaria, barro cocido, vidrios huecos de infima clase, arena en pequeñas cantidades para la limpieza, escobas, cepillos ordinarios de raiz; y al por menor, aserrín de maderas, borras y cabos de algodón para la limpieza de maquinarias, bayetas ordinarias y grasas; ceras, polvos, cremas o pastas para la limpieza de metales o de otros objetos."

Y conformándose S. M. el REY con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 434.

Hmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 29 de Abril del año actual, por la Junta Superior consultiva de la Contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente y Secretario de la Sociedad "Unión Cantabria Comercial", Federación de Gremios de Santander, solicitando se declare por qué epígrafe, clase y sección de la tarifa pueda realizarse la venta al por mayor de achicoria, así como las dudas surgidas acerca de la clasificación que corresponde a la venta al por mayor de aceitunas preparadas o aliñadas:

Resultando que remitido a informe de la Dirección general de Aduanas el escrito de la Sociedad "Unión Cantabria Comercial", dicho Centro lo emitió manifestando que el Arancel vigente, al incluir la achicoria en la partida 1.383 (clase 12, grupo cuarto), sólo tuvo en cuenta la similitud de su empleo con el café, que dicha partida comprende y la conveniencia de defender la que se produce en el país, sin que pueda estimarse por ello como un producto de los llamados

coloniales y que la venta de achicoria realizada por almacenistas y cumpliendo previamente las disposiciones del Reglamento del impuesto de 2 de Agosto de 1923, especialmente en lo que se refiere a la clase de paquetes y a las precintas, que procedentes de las fábricas deben llevar adheridas, no está relacionada ni depende de la tarifa de contribución exigible, la cual es independiente de la percepción del impuesto interior, y que no se ha estimado preciso consignar expresamente en los epígrafes de la Contribución Industrial la facultad de poder venderla al por mayor ni al detall, a los efectos de la inspección del referido impuesto de fabricación:

Considerando que siendo la achicoria una planta que crece espontáneamente en Europa, cultivándose numerosas variedades de la misma, las cuales se destinan algunas al aprovechamiento de las hojas para la alimentación del ganado, en algunos casos, y otras al de las raíces para la fabricación de sucedáneos del café, así como se utilizan también la raíz y hojas de la achicoria silvestre en la medicina y productos farmacéuticos, y que, teniendo en cuenta, como manifiesta en su informe la Dirección general de Aduanas, que la achicoria no puede considerársela como producto colonial, es procedente que la venta al por mayor de la misma se clasifique en el epígrafe 3 de la clase séptima de la sección primera de la tarifa primera, que comprende a los vendedores por mayor de arroz, garbanzos, legumbres, patatas y hortalizas, huevos, frutas verdes o secas y semillas de todas clases, entre cuyos productos es indudable que encaja la planta de que se trata, sea cualquiera la consideración que a la misma se le dé:

Considerando que aunque la achicoria sea mezclada con el café, no es razón para que su clasificación sea la de éste, ya que la forma de emplear los productos en el uso corriente no es la que caracteriza ni define el ejercicio de la industria, sino la venta independiente de cada uno de ellos:

Considerando, por otra parte, que habiendo surgido igualmente dudas acerca de la clasificación que debe darse a la venta al por mayor de aceitunas aliñadas o preparadas, estimándola en algún ca-

so, como de conservas alimenticias, pero teniendo en cuenta que el estado que pudiera llamarse natural del referido fruto para su venta directa al público es el que resulta después de una previa preparación o aliño a que se somete la aceituna para hacerla comestible, debe considerarse comprendida su venta al por mayor como fruta verde en el epígrafe 3 de la clase séptima de la sección primera de la tarifa primera, en que figuran otros productos similares; y

Considerando que la venta al por menor, tanto de la achicoria como la de las aceitunas preparadas, debe en su consecuencia consignarse igualmente en la misma clase en que se comprende la de aquellos otros productos análogos,

Esta Junta Superior consultiva es de dictamen proponer a V. E. que el epígrafe 3 de la clase séptima de la sección primera de la tarifa primera quede redactado nuevamente en esta forma: "Vendedores al por mayor de arroz, garbanzos, legumbres, patatas y hortalizas, huevos, frutas verdes o secas, achicoria, aceitunas preparadas o aliñadas y semillas de todas clases." Y que el epígrafe 22 de la clase 12 de la misma sección y tarifa quede así redactado: "Tiendas para la venta al por menor de frutas verdes o secas, hortalizas y patatas, achicoria y aceitunas preparadas o aliñadas."

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 435.

Hmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 29 de Abril del año actual por la Junta Superior consultiva de la Contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobado por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Vista la instancia

suscrita por D. Ignacio Casamada, en su calidad de Presidente del Sindicato Agrícola de Moncada (Barcelona) y por otras entidades y agricultores de pueblos correspondientes a los distritos de Gramollers y Sabadell, solicitando se reformen los epígrafes referentes a los vendedores de leche y tenedores de ganado vacuno destinado al suministro de la misma en las poblaciones, dispensando del pago del tributo por la venta de aquélla a los que carecen de despacho propio y que se reduzca la cuota por cabeza de ganado al 50 por 100 de la asignada en las tarifas, siempre que se refiera a reses albergadas en pueblos y caseríos o que sólo vendan sus productos lácteos para el aprovechamiento de núcleos urbanos:

Considerando que el epígrafe 20 de la clase tercera de la Sección tercera de la tarifa primera clasifica al ganado vacuno, asnal, caprino o lanar destinado al suministro de leche en las poblaciones asignándoles una cuota por cabeza que guarda la debida proporcionalidad. Según la raza de ganado de que se trate y que por lo tanto los industriales comprendidos en dicho epígrafe, si ejercen la industria en la forma que en el mismo se determina, o sea, no poseyendo tienda ni despacho para la venta de la leche, es indudable que no han de satisfacer otra cuota que la que el epígrafe señala por cabeza de ganado, ya que el tributo se impone por la venta de la leche que aquél produzca; toda vez que a esta operación es a la que ha de gravar la contribución industrial y no a la sola tenencia de las reses, que sería objeto de una contribución distinta, como es la que satisfacen los criadores de reses, labradores y ganaderos; y

Considerando que respecto a la rebaja que se solicita de la cuota asignada en el referido epígrafe por cada cabeza de ganado, hay que reconocer que no puede estimarse excesiva, ni perjudicial para la industria la cantidad de 16 pesetas con que cada cabeza se grava anualmente, pues esta cantidad en el beneficio que puede obtenerse del rendimiento de una vaca o supone más que el gravamen de poco más de cuatro céntimos al día, no siendo probable que esta minúscula suma pueda ser un serio obstáculo para la existencia de

la industria vaquera, criterio ya sustentado previo informe de esta Junta Superior consultiva en la Real orden de 6 de Abril de 1927.

La misma ha acordado proponer a V. E. se declare que cuando los industriales matriculados en el epígrafe 20 de la clase tercera de la sección tercera de la tarifa primera no tengan establecimiento o despacho abierto para la venta de la leche, no están obligados a tributar por la sección primera de la dicha tarifa y desestimar la solicitud de que se trate en lo que respecta a la rebaja de la cuota asignada a cada cabeza de ganado en el epígrafe de referencia."

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 436.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Gobernador del Banco de España elevando a este Ministerio la propuesta que formula el Consejo general de dicho Establecimiento en relación con lo dispuesto en la base 13 del Estatuto del Banco Exterior, aprobado por Real decreto de 6 de Agosto de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido, aprobando dicha propuesta, nombrar Consejeros del Banco Exterior de España a los excelentísimos señores D. Ramón del Rivero y Miranda, Conde de Limpías, y D. José Varela de Limia, Vizconde de San Alberto, Consejeros ambos del Banco de España.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Núm. 437.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de la Economía Nacional de 22 de los corrientes, formulando propuesta de un Consejero del Banco Exterior de España en represen-

tación del Consejo de la Economía Nacional, en relación con lo dispuesto en la base 13 del artículo 1.º del Estatuto aprobado por Real decreto de 6 de Agosto de 1928.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido, aprobando dicha propuesta, nombrar Consejero del Banco Exterior de España al Excmo. Sr. D. Sebastián Castedo y Palero, Director general de Economía.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Núm. 438.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 22 de los corrientes, del Ministerio de Economía Nacional, formulando propuesta de un Consejero del Banco Exterior de España en representación de la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar, en relación con lo dispuesto en la base 13 del artículo 1.º del Estatuto aprobado por Real decreto de 6 de Agosto de 1928.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido, aprobando dicha propuesta, nombrar Consejero del Banco Exterior de España a D. Antonio Cuyás y Armengol, Tesorero de la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Núm. 439.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 22 de los corrientes, del Ministerio de Economía Nacional, formulando propuesta de un Consejero del Banco Exterior de España en representación del citado Ministerio, en relación con lo dispuesto en la base 13 del artículo 1.º del Estatuto aprobado por Real decreto de 6 de Agosto de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido, aprobando dicha propuesta, nombrar Consejero del Banco Exterior de España al ilustrísimo señor D. Roberto Baamonde y Robes, Director general de Comercio y Abastos.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Núm. 440.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Julio Collado, en representación y como Vicepresidente del Sindicato Emisor de España (S. A.), de fecha 30 de Noviembre último, solicitando autorización para el uso público, por dicho Sindicato Emisor, del nombre de Banco:

Resultando que el Consejo Superior Bancario ha emitido informe favorable respecto de la petición de la Sociedad de referencia:

Considerando que, en virtud de dicho informe y con arreglo al párrafo segundo del artículo 2.º del Real decreto de 25 de Mayo de 1926, procede autorizar a la Sociedad peticionaria para usar la denominación de Banco.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice a la Sociedad anónima "Sindicato Emisor de España" para usar la denominación de Banco.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Núm. 441.

Visto el expediente promovido por D. Gabriel José Uralde y Fernández de Ullivarri, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Oficial de la de Irún, en solicitud de una segunda prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y en armonía con el artículo 33 del vigente Reglamento del Cuerpo de Aduanas, se ha servido conceder a referido funcionario un segundo mes de prórroga de licencia por enfermo, sin sueldo.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1929.

El Director general de Aduanas,
VERDEGUER

Señores...

Núm. 442.

Visto el expediente promovido por D. Gabriel Fernández Shaw, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Administrador de la de Vigo, en suplica de que le sea concedido un mes de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y en armonía con el artículo 33 del vigente Reglamento del Cuerpo de Aduanas, se ha servido conceder al referido funcionario un mes de licencia por enfermo, con abono de sueldo entero.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1929.

El Director general de Aduanas,
VERDEGUER

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 650.

Ilmo. Sr.: Constituido el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad y en vías de organizarse el escalafón del mismo, precisa que los individuos pertenecientes a dicho Cuerpo posean, al igual que otros similares de la Administración, distintivos especiales que sirvan para acreditarles como tales funcionarios, realizando y haciendo más patente su personalidad.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que será obligatorio para los Inspectores municipales de Sanidad, en los actos oficiales, el uso de la medalla del Cuerpo. Esta medalla será plateada, de cinco centímetros de alto por cuatro de ancho, con el escudo de la Sanidad Nacional en el anverso y el emblema "Sanidad municipal" en el reverso, pendiente del cuello por un cordón de seda ama-

rilla, y un pasador plateado, de un centímetro y medio de alto por uno de ancho, con las Armas de España.

Podrá usarse también un botón circular con el mismo emblema de la medalla, que se utilizará con toda clase de trajes, de diario o de etiqueta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad,

Núm. 651.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 14 de Diciembre de 1927 reorganizando los servicios de Correos y Telégrafos, dispone que de cada Cuerpo forma parte un organismo llamado de Aspirantes, y señala en los artículos 1.º, 2.º y 3.º la estructura de tales organismos.

Con sujeción a tales bases,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se convocan a oposiciones para cubrir cien plazas de Aspirantes de Correos y cien de Aspirantes de Telégrafos, con el haber anual de pesetas 2.000.

2.º Podrán concurrir a estas oposiciones los españoles varones mayores de diez y seis años y menores de veinte, dentro del año actual, que reúnan además las condiciones que más adelante se detallan.

3.º Las instancias solicitando tomar parte en estos exámenes deberán dirigirse al excelentísimo señor Director general de Comunicaciones, se extenderán en papel del timbre del Estado de la clase 8.ª, de 120 pesetas, y se presentarán en los registros generales de la Dirección general correspondiente a cada Cuerpo antes de las veinte horas del día 30 de Septiembre próximo.

Cada instancia deberá ir acompañada de los siguientes documentos: certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, debidamente legalizada, si corresponde a territorio que no sea de la Audiencia de Madrid; certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía del domicilio del solicitante; certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro de la Dirección general correspondiente.

Para los opositores a Telégrafos, dos fotografías, tamaño cinco por cuatro, para identificar la personalidad del solicitante. Una de las fotografías quedará adherida a la instancia, y la otra, al recibo de haber

satisfecho los derechos de examen.

Para los opositores a Correos será preciso presentar la tarjeta de identidad antes de realizar los ejercicios.

Todos los documentos deberán estar reintegrados con arreglo a la ley del Timbre de 11 de Mayo de 1926 (Gaceta del 20 del mismo mes).

4.º No será admitida ninguna instancia que no vaya acompañada de toda la documentación enumerada en el artículo anterior. En el momento de presentar en los Registros de la Dirección general las instancias y demás documentos, abonará cada opositor 25 pesetas, en concepto de derechos de examen y recogerá un recibo con el que deberá presentarse el opositor para tomar parte en los exámenes.

5.º Al presentarse a examen en el primer ejercicio deberá el opositor, además, presentar una papeleta justificativa de su aptitud física, expedida por uno de los Médicos de Correos o de Telégrafos, según el caso, percibiendo éstas en concepto de derechos de reconocimiento, la cantidad de 2,50 pesetas.

6.º Al importe de los derechos de examen se le dará la aplicación que determina el Decreto-ley de 6 de Mayo de 1924.

7.º El orden de actuación en los ejercicios se fijará por medio de un sorteo de letras del alfabeto, conservando después el orden alfabético de apellidos en cada letra. El sorteo tendrá lugar el día 10 de Octubre, en la sala de exámenes de la Dirección general, a las diez y media, para los opositores de Correos, y a las once y media para los de Telégrafos, debiendo publicarse el día 20 del mismo mes, la lista de opositores admitidos.

8.º Los exámenes darán comienzo el día 4 de Noviembre próximo, a la hora que se determine, en la Sala de exámenes de la Dirección general de Comunicaciones.

9.º Las listas de los opositores que han de actuar cada día se fijarán en la tabla de anuncios, con la antelación necesaria, debiendo advertirse que el opositor que no se presente en la fecha para él señalada quedará decaído de todos sus derechos en esta convocatoria, sea cualquiera el motivo de su no presentación, por no concederse más que un solo llamamiento.

10. Los Tribunales serán nombrados en la primera quincena de Septiembre y estarán formados por el Presidente y cuatro Vocales.

11. Los ejercicios serán los siguientes:

CORREOS

PRIMER EJERCICIO

Escrito y eliminatorio

Este ejercicio constará de tres partes:

- 1.º Gramática castellana.
- 2.º Operaciones de Aritmética y Algebra elemental.
- 3.º Traducción de Francés.

Primera parte.

Consistirá en escribir al dictado un párrafo de 150 palabras, elegido por el Tribunal. Se considerará como mérito el carácter cursivo de la escritura y serán eliminados los que no escriban ortográficamente y de un modo tan claro que haga imposible la confusión de unas letras con otras.

Los aspirantes analizarán además analógicamente y sintácticamente las 15 primeras palabras del texto indicado.

Segunda parte.

En ella los examinados desarrollarán dos ejercicios de Aritmética y uno de Algebra, sacados a la suerte entre los que figuran en los textos utilizados para el grado superior de la primera enseñanza.

Tercera parte.

Traducción al castellano de un trozo escrito en francés, de 120 palabras aproximadamente, elegido por el Tribunal. Para esta parte se facilitará a cada examinando un diccionario.

Los opositores actuarán durante dos horas y media, distribuyéndose el tiempo según determine el Tribunal.

SEGUNDO EJERCICIO

Escrito y eliminatorio.

Este ejercicio constará de dos partes:

Primera parte.

Consistirá en contestar por escrito un tema, sacado a la suerte, del cuestionario de Geografía general y especial de España que se publica a continuación.

Segunda parte.

Consistirá en contestar por escrito un tema, sacado a la suerte, del cuestionario que asimismo se publica sobre Idea general de la organización y funciones del Correo en España.

Los opositores dispondrán de dos horas y media para el desarrollo de

este ejercicio, distribuyéndose el tiempo según determine el Tribunal.

TELEGRAFOS

PRIMER EJERCICIO

Escrito y eliminatorio.

Este ejercicio constará de tres partes:

- 1.º Castellano.
- 2.º Operaciones de Aritmética, Algebra y Geometría.
- 3.º Traducción de Francés.

Primera parte.

Castellano. Escritura al dictado de un párrafo de unas 150 palabras, elegido por el Tribunal. Serán eliminados los opositores que no escriban con letra muy clara, de tal modo, que no se confundan las letras, ni siquiera la *n* con la *u*.

Se considerará como mérito el carácter cursivo de la letra.

Los opositores analizarán analógicamente y sintácticamente las 15 primeras palabras del texto dictado.

Segunda parte.

A continuación los opositores resolverán tres ejercicios: dos de Aritmética y uno de Algebra o Geometría, los tres sacados a la suerte entre varios. Estos ejercicios, no problemas, serán elegidos entre los que figuran en los temas utilizados para el grado superior de la primera enseñanza.

Tercera parte.

Traducción al castellano de un trozo escrito en francés, de 120 palabras próximamente, pudiendo servirse el opositor del Diccionario.

Las tres partes de que consta este ejercicio serán dictadas al principio, y los opositores dispondrán para desarrollarlas de dos horas y media, distribuyéndose el tiempo según determine el Tribunal.

SEGUNDO EJERCICIO

Escrito y eliminatorio.

Este ejercicio constará de dos partes:

Primera parte.

Consistirá en contestar, por escrito, un tema, sacado a la suerte, del Cuestionario de Geografía general y especial telegráfica que se publica a continuación.

Segunda parte.

Consistirá en desarrollar, por escrito, un tema, sacado a la suerte, del Cuestionario de Física.

Los opositores dispondrán de dos horas y media para este segundo ejer-

ciclo, distribuyéndose el tiempo según determine el Tribunal.

12. Cada ejercicio escrito por el opositor, sin firmar y sin contraseña alguna, que sea, por este sólo hecho, motivo de eliminación, se entregará al Tribunal en sobre cerrado, que llevará al exterior un sello-tema, e irá acompañado de otro sobre sellado con el mismo tema, que contendrá una plica firmada por el opositor. Estos últimos sobres no podrá abrirlos el Tribunal hasta después de calificados los ejercicios.

13. La calificación se hará pública en el mismo día, después de cada examen.

14. Los ejercicios se verificarán con arreglo a los programas que se publican a continuación de la presente Real orden.

15. La calificación en cada asignatura se hará por puntos, pudiendo cada uno de los cinco Jueces adjudicar de 0 a 10. Se sumarán las cinco calificaciones, se dividirá la suma por cinco y el cociente será la puntuación que corresponda. El opositor que no obtenga la calificación superior a 15 puntos en cada ejercicio, será reprobado.

16. Los empates que se produzcan se resolverán a favor del que tenga mayor edad.

17. En todo lo no previsto en esta Real orden, queda facultado el Director general de Comunicaciones para adoptar cuantas determinaciones crea convenientes en esta convocatoria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Disposiciones del Real decreto de 14 de Diciembre de 1927, que se citan en la Real orden anterior.

Artículo 1.º Cada uno de los Cuerpos de Correos y Telégrafos se compondrá de un organismo de Aspirantes, otro de Operadores u Oficiales y otro de Jefes, directivo e inspector.

Artículo 2.º En el de Aspirantes se ingresará mediante examen entre españoles mayores de diez y seis años y menores de veinte. Percibirán el haber único de pesetas 2.000, y no podrán permanecer en esta situación después de cumplidos los veintitrés años. Podrán, asimismo, ser eliminados como Aspirantes los que incurrieren en falta que así lo justifique, apreciada en conciencia y previo expediente, en el que se oirá al inculpado por el Director general de Comunicaciones, y los que en tres convoca-

torias anuales no consiguiesen el ingreso en la escala de Operadores.

Los servicios prestados como Aspirantes no serán abonables a ningún otro efecto que a los de percibir el haber expresado y al derecho que se les reserva para acudir a los exámenes de ingreso en la escala de Operadores.

Los Aspirantes prestarán siempre sus servicios en las Administraciones principales de Correos y en los Centros provinciales de Telégrafos.

Artículo 3.º En la escala de Operadores se ingresará mediante oposición entre los Aspirantes que lo soliciten en el mes de Diciembre de cada año, siempre que lleven dos de servicios efectivos, a partir de su ingreso, el 31 de dicho mes.

El sueldo de ingreso será de 3.000 pesetas anuales, y se ascenderá por rigurosa antigüedad en toda la extensión de la escala.

Todos los años se celebrarán oposiciones, que comenzarán en 15 de Enero, para proveer cuantas plazas se declarasen vacantes en 31 de Diciembre, y otras tantas para ir cubriendo las que vagen en el año de la oposición.

Programa de las materias exigidas en las oposiciones para ingreso como aspirantes en los Cuerpos de Correos y Telégrafos.

Temas sobre los que han de versar los ejercicios de Aritmética y Álgebra para los opositores de ambos Cuerpos.

ARITMETICA

Numeración. — Expresar en cifras números enteros y decimales dados por palabras.—Adición y sustracción. Hallar dos números, dada la suma y la diferencia.—Multiplicación de números enteros.—Multiplicación de sumas y diferencias indicadas.—Alteraciones del producto por las que experimentan los factores.—Multiplicaciones abreviadas cuando el multiplicador se compone de cifras nuevas o cuando tengan muchas cifras.—División de números enteros en los diferentes casos.—Tanteo del cociente, sin necesidad de multiplicar la cifra por todo el divisor y restarla del dividendo.—Alteraciones del cociente y del resto por las que sufren dividendo y divisor.—División abreviada en el caso en que el divisor tenga muchas cifras.—Elevación a potencias y extracción de la raíz cuadrada de un número entero.—Aproximación de una raíz cuadrada en menos de $\frac{n}{m}$ que la fracción de aproximación sea decimal.

Divisibilidad.—Hallar los factores primos de uno o varios números enteros y diciendo por qué son factores de dichos números.—Descomponer números enteros en sus factores primos. Formar todos los divisores de un número dado.—Hallar el máximo común divisor y el mínimo común múltiplo de dos o más números por descomposición en sus factores primos.—Idem por el método directo.

Fracciones.—Simplificar quebrados. Reducir quebrados a un común denominador y al mínimo denominador común.—Suma, resta, multiplicación y división de fracciones ordinarias y números mixtos.—Elevación a potencias y extracción de la raíz cuadrada, siendo cuadrados perfectos ambos términos y no siéndolo.—Transformar una fracción ordinaria en decimal.—Caso inverso, siendo la decimal exacta, periódica pura, periódica mixta o inexacta periódica.

Decimales.—Suma, resta, multiplicación, división, elevación a potencias y extracción de la raíz cuadrada de fracciones decimales.—Extracción de la raíz cuadrada de una fracción decimal con una aproximación dada.

Sistema métrico decimal.—Expresar en cifras números métricos de longitud, superficie, volumen, capacidad y peso, dados por palabras.—Conversión de unas unidades en otras.—Hallar una de las tres cantidades, volumen, densidad o peso, en función de las otras dos.—Operaciones con números concretos, complejos e incomplejos.

Razones y proporciones.—Propiedades de las proporciones.—Variaciones que puede sufrir una proporción sin alteración de la misma.—Regla de tres simple y compuesta.—Regla de interés simple.—Regla de descuento comercial y matemático.—Repartimientos proporcionales.—Regla de compañía.—Regla de aligación.

ALGEBRA

Operaciones de simplificación.—Dado un polinomio determinado, efectuar en él, según se determine, la reducción de términos semejantes; ordenación de términos con arreglo a las potencias crecientes o decrecientes de una letra que se marque; sacar factores comunes. Hallar el valor numérico de un polinomio al darse los valores de las letras que entren en él.

Operaciones en general.—Suma, resta, multiplicación y división de cantidades algebraicas monomias y polinomias. Expresar, sin efectuar operación, el cociente de

$$x^m + a^m : x + a$$

Ecuaciones.—Resolver una ecuación de primer grado dada.—Idem un sistema de dos ecuaciones con dos incógnitas dadas; pudiendo el opositor emplear para resolverlas cualquier método de eliminación, sustitución, reducción, igualación, Bezout, Kramer, etcétera.—Resolución de una ecuación dada de segundo grado completa o incompleta por aplicación directa de la fórmula general

$$x = \frac{-b \pm \sqrt{b^2 - 4ac}}{2a}$$

Progresiones.—Dado suficiente número de datos, determinar en una progresión aritmética o geométrica el primer término, el último, la razón de la progresión, la suma de sus términos, según el caso.

Logaritmos.—Dado un número, hallar su logaritmo.—Caso inverso. (El

positor podrá emplear las tablas que acostumbre a usar.)

GEOGRAFIA GENERAL Y ESPECIAL DE ESPAÑA

Tema 1.º

Definición de la Geografía.—Partes que comprende.—Subdivisiones de la Geografía física y política.—La Tierra.—Su figura y dimensiones.—Eje y polos terrestres.—Ecuador y círculos paralelos.—Meridiano.—Hemisferio. Puntos cardinales, ¿cómo se determinan?—Trópicos, círculos polares y zonas en que se divide la superficie de la Tierra.

Tema 2.º

División del Globo terráqueo.—Continente, isla, península, istmo, cabo, punta y promontorio.—Cordillera, monte y colina.—Océano, archipiélago, golfo y estrecho, rada, puerto, río y lago.—Su definición.—Océano y partes en que se divide.—Mares principales.—División de la Tierra en continentes.—Partes que cada uno comprende.—Tierras árticas.

Tema 3.º

Europa.—Situación y límites.—Extensión.—Mares más importantes que se forman en sus costas.—Golfos, estrechos e islas principales.—Partes en que puede considerarse dividida a Europa y Estados que cada una comprende.

Tema 4.º

Penínsulas, cabos, cordilleras, ríos, lagos y puertos más importantes en Europa septentrional, central y meridional.—Situación y capital de los Estados que cada una comprende.

Tema 5.º

Asia.—Situación y límites.—Extensión.—Sus principales mares, golfos, estrechos e islas.—Penínsulas, cabos, cordilleras, ríos, lagos y puertos más importantes.—Regiones en que se divide y capitales de sus principales países.

Tema 6.º

Africa.—Situación y límites.—Extensión.—Mares que se forman en sus costas.—Principales golfos, estrechos e islas.—Penínsulas, cabos, cordilleras, ríos y lagos.—Puertos más importantes.—Regiones en que se divide y capitales de los principales países que comprende.

Tema 7.º

América.—Situación y límites.—Extensión.—Mares, golfos, estrechos e islas.—Penínsulas, cabos y cordilleras.—Partes en que se divide y Estados que cada una comprende.

Tema 8.º

Ríos, lagos y puertos más importantes en América septentrional, central y meridional.—Situación y capital de los Estados comprendidos en cada una.

Tema 9.º

Oceanía.—Situación y extensión.—Sus mares, golfos y estrechos más importantes.—Península, cabos, cordilleras y ríos.—Partes en que se divide.—Archipiélagos e islas que cada una comprende.—Australia.—Su si-

tuación, capital y puertos más importantes.

Tema 10.

España.—Situación y límites.—Extensión y población.—Mares, golfos, ríos y puertos más importantes.—Islas, cabos y cordilleras.—Vertientes marítimas de la Península y ríos principales.

Tema 11.

División administrativa de España. Su división en antiguos reinos.—Clasificación de las provincias por su importancia y topografía.—Posesiones españolas en la costa Norte y occidental de Africa.—Idem id. en el Golfo de Guinea.—Breve noticia de la organización política de España.

Tema 12.

Idea general de la organización y división militar y marítima de España; de la eclesiástica, judicial, universitaria y postal.—Breve idea de las vías de comunicación terrestres, marítimas, aéreas y fluviales.—Red ferroviaria española.—Líneas generales más importantes.

Tema 13.

Galicia.—Provincias que comprende.—Capital y límites de cada una.—Ríos y ferrocarriles que cruzan la región, enunciando sus principales enlaces.—Poblaciones y puertos de más importancia.

Tema 14.

Asturias.—Capital y límites.—Ríos y ferrocarriles que cruzan la región, enunciando sus principales enlaces.—Poblaciones y puertos de más importancia.

Navarra.—Capital y límites.—Ríos y ferrocarriles que cruzan la región, enunciando sus principales enlaces.—Poblaciones de más importancia.

Tema 15.

Provincias Vascongadas.—Su denominación y capitales.—Límites.—Ríos y ferrocarriles que cruzan la región, enunciando sus principales enlaces.—Poblaciones y puertos de más importancia.

Tema 16.

Aragón.—Provincias que comprende.—Capital y límites de cada una.—Ríos y ferrocarriles que cruzan la región, enunciando sus principales enlaces.—Poblaciones y puertos de más importancia.

Tema 17.

Cataluña.—Provincias que comprende.—Capital y límites de cada una.—Ríos y ferrocarriles que cruzan la región, enunciando sus principales enlaces.—Poblaciones y puertos de más importancia.—Andorra.—Organización política y administrativa.

Tema 18.

Reino de Valencia.—Provincias que comprende.—Capital y límites de cada una.—Ríos y ferrocarriles que cruzan la región, enunciando sus principales enlaces.—Poblaciones y puertos de más importancia.

Tema 19.

Reino de Murcia.—Provincias que comprende.—Capital y límites de ca-

da una.—Ríos y ferrocarriles que cruzan la región, enunciando sus principales enlaces.—Poblaciones y puertos de más importancia.

Extremadura.—Provincias que comprende.—Capital y límites de cada una.—Ríos y ferrocarriles que cruzan la región, enunciando sus principales enlaces.—Poblaciones de más importancia.

Tema 20.

Castilla la Vieja.—Provincias que comprende.—Capital y límites de cada una.—Ríos y ferrocarriles que cruzan la región, enunciando sus principales enlaces.—Poblaciones de más importancia y puertos de Santander.

Tema 21.

Castilla la Nueva.—Provincias que comprende.—Capital y límites de cada una.—Ríos y ferrocarriles que cruzan la región, enunciando sus principales enlaces.—Poblaciones de más importancia.

Tema 22.

Reino de León.—Provincias que comprende.—Capital y límites de cada una.—Ríos y ferrocarriles que cruzan la región, enunciando sus principales enlaces.—Poblaciones de más importancia.

Tema 23.

Reinos de Sevilla y Córdoba.—Provincias que uno y otro comprenden.—Capital y límites de cada una.—Ríos y ferrocarriles que cruzan estos Reinos, enunciando sus principales enlaces.—Poblaciones de más importancia.

Tema 24.

Reinos de Granada y Jaén.—Provincias que uno y otro comprenden.—Capital y límites de cada una.—Ríos y ferrocarriles que cruzan estos Reinos, enunciando sus principales enlaces.—Poblaciones de más importancia.

Tema 25.

Baleares.—Situación e islas que integran esta provincia.—Su capital.—Ferrocarriles.—Poblaciones importantes.—Enlaces marítimos con las Penínsulas.

Canarias.—Situación e islas que constituyen este Archipiélago.—División administrativa.—Capitales y poblaciones más importantes.—Comunicaciones interinsulares y enlaces marítimos con la Península.

CORREOS

IDEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL CORREO EN ESPAÑA

Tema 1.º

Organización jerárquica y administrativa del Correo.—Dirección general.—Subdirección.—Enumeración de las Secciones y Negociados que integran el Centro directivo, y breves ideas de sus funciones.—Organismos consultivos, asesores y técnicos.

Tema 2.º

Cuerpos que integran el organismo postal.—Facultativo: Oficiales y Jefes. Auxiliar.—Subalterno.—Aspirantes. Ligera idea de la función a cada uno encomendada.

Tema 3.º

Organización provincial.—Oficinas; su clasificación. — Principales.—Centrales.—Estafetas de primera y segunda categoría.—Carterías.—Ambulantes: cuáles son ascendentes.—Conducciones.

Tema 4.º

Locales.—Material de oficinas.—Libros indispensables en una oficina postal.—Material de transporte.—Su enumeración.

Tema 5.º

Legislación postal.—Su definición.—Disposiciones principales que la integran.—Concepto del Correo.—Medios que utiliza.—Monopolio.—Su alcance en España, su excepción y su penalidad.

Tema 6.º

Servicios que el Correo realiza.—Objetos que no pueden circular.—Territorio postal.—Correspondencia: su definición.—Propiedad de la misma.—Derechos del remitente y del destinatario.

Tema 7.º

Inviolabilidad de la correspondencia.—Secreto absoluto y profesional.—Penalidad. — Modalidades con que circula la correspondencia.—Certificación.—Aviso de recibo, reembolso, declaración de valor, seguro, urgencia.Cuál de ellas es la más importante.—Qué se entiende por declaración fraudulenta.

Tema 8.º

Horas de servicio en las oficinas.—Detención de los correos.—Registro de los mismos.—Detención de la correspondencia.—Correspondencia sobrante y caducada.

Tema 9.º

Idea general sobre la responsabilidad de la Administración y de los funcionarios postales, según la modalidad de la correspondencia.—Casos en que desaparece esta responsabilidad.

Tema 10.

Sistemas de franqueo.—Cuál es el adoptado en España.—Sellos, sus clases e inutilización.—Concierto, timbrado, su autorización y beneficios.—Procedimiento cuando faltan sellos a la venta y responsabilidad por esta falta.—Procedimiento de los sellos o timbrado.

Tema 11.

Francia.—Su definición y clases.—Qué Autoridad las concede.—Correspondencia oficial.—Sus definiciones.—¿Qué son tarias?

Tema 12.

Enumeración de los objetos que el correo admite.—Carta: su definición.—Tarjetas postales: su definición y clases.—Periódicos: Su definición.—¿Qué objetos se consideran como impresos?—Diferencia entre carta, circular y anuncio.

Tema 13.

Actos que integran la función postal.—Formas de admisión de correspondencia y acondicionamiento de los envíos en términos generales.

Tema 14.

Idea general del modo de cursar los objetos, según su clase.—Vayas y boletines de expedición.—Su definición.

Tema 15.

Entrega de objetos.—Su forma y requisitos, según la índole de ellos.—Derecho de distribución a domicilio y sus excepciones.—Apartados.—Lista.

Tema 16.

Paquetes postales.—Enumeración de sus clases.—Extensión de este servicio.—Envíos militares.

Tema 17.

Idea general del servicio de Giro y de la función de la Caja Postal de Ahorros.

Tema 18.

Servicios auxiliares.—Tarjeta de identidad, sus características, su expedición.—Venta de sellos en las Oficinas de Correos.—Asociación Benéfica.

Tema 19.

Unión universal de Correos.—Su organización y territorio.—Oficinas de la Unión.—Sus funciones, su sostenimiento.—Periódicos de la Unión.

Tema 20.

Convenios generales y especiales.—Servicios internacionales que España acepta.—Zonas limítrofes.—Carácter de franqueo en el servicio internacional.—Correspondencia de cargo.

Tema 21.

Franquicia en el servicio internacional y propiedad de la correspondencia.—Vales de respuesta.—Qué se entiende por Oficinas de cambio.

TELEGRAFOS

GEOMETRIA

Temas sobre los que han de versar los ejercicios para los opositores de Telégrafos.

Ángulos.—Dada la valoración numérica en grados, minutos y segundos de división sexagesimal o centesimal de dos o más ángulos, hallar la suma de ellos. Idem la diferencia entre dos ángulos dados.

Perpendiculares y oblicuas.—Decir cómo se traza una perpendicular a una recta dada en su punto medio, en un punto dado de la recta, en el extremo de ella no prolongable, desde un punto exterior. Explicar cómo desde un punto exterior a una recta se pueden trazar a ella dos oblicuas iguales.

Paralelas.—Decir cómo se traza una paralela a una recta dada por un punto dado también. Diferentes procedimientos para ejecutarlo.

Polígonos.—Definirlos con relación al número de sus lados—en los triángulos con relación a los ángulos también—y nombre especial de algunos de los regulares. Determinar el valor del ángulo de un polígono regular conociendo el número de sus lados. De-

cir la valoración total de los ángulos interiores de un polígono cualquiera dado el número de sus lados. Expresar cómo se construye un triángulo equilátero, un cuadrado, un exágono regular u otro polígono cualquiera regular dado el número de sus lados. Decir cómo se construye un triángulo cualquiera dados elementos bastantes para ello. Expresar el valor del lado de un polígono inscrito con relación al radio.

Rectas y circunferencias.—Definir las rectas que tienen uno o dos puntos de contacto con la circunferencia y expresar, sin demostrarlas, las propiedades respectivas. Definir las partes de círculo que determinan líneas rectas. Explicar cómo se traza una tangente a una circunferencia por un punto dado de la misma o desde un punto exterior. Idem cómo se traza una tangente común a dos circunferencias y número de ellas. Dada la longitud de un radio, determinar la de la circunferencia. Dada la longitud de una circunferencia, determinar su radio. Definir las particularidades en longitud de la recta que une los centros de dos circunferencias según la posición de éstas. Hallar el área de un círculo dado el radio. Hallar el radio dado la superficie del círculo. Hallar la superficie de un sector, de un segmento, de una zona, de un anillo dados suficiente número de datos.

Líneas proporcionales.—Definir las relaciones existentes entre los lados de un triángulo rectángulo. Hallar la longitud de un lado de un triángulo rectángulo en función de las otros dos lados. Expresar las propiedades de la perpendicular trazada desde el vértice del ángulo recto de un triángulo a la hipotenusa. Explicar cómo se debe operar gráficamente para hallar una media, una tercera y una cuarta proporcional a otras rectas dadas. Señalar el procedimiento a seguir para dividir una recta en n partes proporcionales a otras n rectas dadas. Dividir una recta en n partes iguales haciendo aplicación de los principios de proporcionalidad.

Semejanza de polígonos.—Explicar cómo se construye un triángulo semejante a otro cuando se conoce la relación entre dos lados homólogos.—Idem de un polígono regular cualquiera cuando se conozca la misma relación.—Idem de un polígono cualquiera, conociendo datos bastantes.

Áreas de polígonos.—Calcular el área de un triángulo, dadas su base y altura, o elementos bastantes para hallarla con arreglo a otras fórmulas que se marquen.—Idem de un rectángulo, de un trapecio, de un cuadrado, de un exágono regular, etc., con datos suficientes.

Áreas y volúmenes de cuerpos geométricos.—Área lateral y total de un prisma, dándose datos suficientes.—Idem de una pirámide.—Idem de un tronco de pirámide.—Volumen de un prisma.—Idem de una pirámide.—Idem de un tronco de pirámide.—Área lateral y total de un cono.—Idem de un cono truncado.—Idem del cilindro.—Idem de la esfera.—Volumen de un

cono.—Idem de un tronco de cono.—Idem del cilindro.—Idem de la esfera.

Nota.—Los opositores se limitarán a resolver o a expresar cómo se resuelve gráficamente el ejercicio que les corresponda en suerte, *sin conseguir demostración alguna.* El opositor podrá, si lo desea, hacer la construcción gráfica correspondiente a su ejercicio, si ha lugar a ello; pero bien entendido que no excluye la construcción gráfica a la respuesta que se pide. Los elementos necesarios para construir gráficamente habrá de aportarlos el opositor, si pensase emplearlos.

GEOGRAFIA TELEGRAFICA DE ESPAÑA Y NOCIONES DE GEOGRAFIA UNIVERSAL

Tema 1.º

España.—Situación. — Límites. — División telegráfica.—Centros y Secciones.—Estaciones costeras radiotelegráficas de servicio público españolas y sus líneas de enlace con la red telegráfica general.—Posesiones españolas. — Situación y comunicaciones con cada una de ellas.—Islas de África en el Atlántico.—Chosen o Corea. Uruguay. — Situación y poblaciones más importantes.

Tema 2.º

Centros provinciales de Badajoz y Cáceres.—Estaciones permanentes y completas.—Francia. — Situación.—Colonias francesas más importantes. Islas de África en el Océano Índico.—Guatemala.—Situación y poblaciones más importantes.

Tema 3.º

Centros provinciales de Barcelona y Gerona.—Estaciones permanentes y completas.—Gran Bretaña.—Protectorado del África oriental.—Chile.—Mesopotamia.—Isla de Perim-Aden.—Situación y poblaciones más importantes.

Tema 4.º

Centros provinciales de Lérida y Tarragona.—Estaciones permanentes y completas.—Portugal.—Colonias portuguesas.—Indochina.—Territorios que comprende.—Egipto.—Estados Unidos.—Situación y poblaciones más importantes.

Tema 5.º

Centros provinciales de Bilbao y Santander.—Estaciones permanentes y completas.—Indostán.—Nigeria.—Panamá.—Situación y poblaciones más importantes.—España.—División en provincias y antiguos reinos.

Tema 6.º

Centro provincial de Cádiz y Secciones de Jerez de la Frontera y Algeciras.—Estaciones permanentes y completas.—Alemania.—Bélgica.—Luxemburgo.—Camerón.—Persia.—Situación y poblaciones más importantes.

Tema 7.º

Centros provinciales de Córdoba y Jaén.—Estaciones permanentes y completas.—Afganistán.—Túnez.—San Salvador.—Italia.—Situación y poblaciones más importantes

Tema 8.º

Centros provinciales de La Coruña y Lugo.—Estaciones permanentes y completas.—Holanda.—Dinamarca.—Suecia y Noruega.—Belouchistán.—Togo.—Malasia (islas Filipinas).—Situación y poblaciones más importantes.

Tema 9.º

Centros provinciales de Orense y Pontevedra y Sección de Vigo.—Estaciones permanentes y completas.—Polonia.—Estonia.—Finlandia.—Isla de Ceylán.—Cáucaso del Norte.—Honduras.—Libia (Tripolitania).—Situación y poblaciones más importantes.

Tema 10.º

Centros provinciales de Almería y Granada.—Estaciones permanentes y completas.—Rusia.—Turquía europea (Constantinopla).—Nepal.—Bután.—Melanesia.—Situación y poblaciones más importantes.

Tema 11.º

Centro provincial de Málaga y Secciones de Melilla y Ceuta.—Estaciones permanentes y completas.—Rumania.—Albania.—Hungria.—China. Costa de Oro.—Situación y poblaciones más importantes.

Tema 12.º

Centros provinciales de Avila y Segovia.—Estaciones permanentes y completas.—Grecia.—Checoslovaquia.—Siberia.—Africa oriental británica.—Costa Rica.—Situación y poblaciones más importantes.

Tema 13.º

Centros provinciales de Cuenca y Guadalajara.—Estaciones permanentes y completas.—Austria.—Yugoeslavia.—Bulgaria.—Sierra Leona.—Grandes y pequeñas Antillas.—Situación y poblaciones más importantes.

Tema 14.º

Centros provinciales de Toledo y Ciudad Real.—Estaciones permanentes y completas.—Asia central. Brasil.—Suiza.—Japón.—Bolivia.—Situación y poblaciones más importantes.

Tema 15.º

Centro provincial de Madrid.—Estaciones permanentes y completas.—Transcaspiana.—Bechuana, Rhodesia y Nyassa.—Nicaragua.—Guayanas europeas.—Situación y poblaciones más importantes.

Tema 16.º

Centros provinciales de Albacete, Alicante y Murcia.—Estaciones permanentes y completas.—Marruecos.—Chipre.—Bathurst.—Micronesia.—Situación y poblaciones más importantes.

Tema 17.º

Centro provincial de Palma de Mallorca y Secciones de Mahón y Cartagena.—Estaciones permanentes y completas.—Georgia.—Somalia.—Erytrea.—Honduras británico.—Situación y poblaciones más importantes.

Tema 18.º

Centros provinciales de San Se-

bastián y Vitoria.—Estaciones permanentes y completas.—Azerbaiján Nubia.—Canadá.—Paraguay.—Situación y poblaciones más importantes.

Tema 19.º

Centros provinciales de Pamplona y Logroño.—Estaciones permanentes y completas.—Cables nacionales y extranjeros que amarran en España.—Armenia.—Abisinia. México.—Situación y poblaciones más importantes.

Tema 20.º

Centros provinciales de Tenerife y Las Palmas.—Estaciones permanentes y completas.—Zona del Protectorado español en Marruecos.—Palestina.—Congo belga.—Venezuela.—Colombia.—Situación y poblaciones más importantes.

Tema 21.º

Centros provinciales de Oviedo, Sevilla y Huelva y Sección de Gijón.—Estaciones permanentes y completas. Siria.—Africa del Sur Británica.—Islas de América del Sur.—Gibraltar y Andorra.—Situaciones y poblaciones más importantes.

Tema 22.º

Centros provinciales de Valencia, Castellón y Teruel.—Estaciones permanentes y completas.—Hedjaz.—Sudán.—Islas de Saint-Pierre y Miquelón.—Islas Azores, Malta y Bermudas.—Situación y poblaciones más importantes.

Tema 23.º

Centros provinciales de Salamanca, Zamora y León.—Estaciones permanentes y completas.—Asia.—Sahara.—Ecuador.—Perú.—Ukrania.—Lituania.—Letonia o Curlandia.—Situación y poblaciones más importantes.

Tema 24.º

Centros provinciales de Valladolid, Burgos y Palencia.—Estaciones permanentes y completas.—Yemen.—Protectorado del África del Suroeste.—Polinesia.—Situación y poblaciones más importantes.

Tema 25.º

Centros provinciales de Huesca, Soria y Zaragoza.—Estaciones permanentes y completas.—Cables más importantes que cruzan los Océanos Atlántico, Índico y Pacífico.—Turquía asiática.—Liberia.—Argentina.—Situación y poblaciones más importantes.

FISICA. CON ALGUNAS PREGUNTAS DE QUIMICA

Tema 1.º

Mecánica.—Movimiento.—Sus clases. Inercia.—Definición de fuerza como causa del movimiento.—Elementos de una fuerza.

Calor.—Efectos que produce.—Anillo de Gravesande.—Experiencias de dilatación con líquidos y gases.—La electricidad como una de las formas de la energía.—Transformaciones directas e inversas de la energía eléctrica.

Tema 2.º

Móvil.—Relatividad del movimiento

Trayectoria.—Sentidos positivo y negativo.—Diversas clases de movimiento.—Temperatura.—Nociones sobre termómetros en general.—Puntos fijos.—Generadores de electricidad: sus clases.—Electricidad estática.—Electricidad vítrea y resinosa.—Estado neutro.—Cuerpos buenos y malos conductores.

Tema 3.º

Movimiento uniforme.—Ecuación del movimiento uniforme.—Movimiento variado.—Velocidad media.—Velocidad en un momento dado.—Aceleración.—Movimiento rectilíneo uniformemente variado.—Diferentes escalas termométricas.—Termómetro de mercurio.

Nociones sobre masas eléctricas.—Ley de Coulomb.—Unidad electrostática.—Tensión electrostática.—Poder de las puntas.—Idea del electroscopio.

Tema 4.º

Fórmulas del espacio y de la velocidad en el movimiento uniformemente acelerado.

Termómetros de alcohol de máxima y mínima.—Termógrafos.

Algunas palabras sobre campo eléctrico y sobre la noción experimental del potencial de un conductor.

Tema 5.º

Consecuencias de las leyes en el movimiento uniformemente acelerado. Coeficiente de dilatación lineal.—Bisombio de dilatación.

Diferencia de potencial.—Fuerza electromotriz.—Definición del potencial por el trabajo.—Capacidad de un conductor aislado.—Unidades prácticas de potencial y capacidad eléctrica. Electróforo.

Tema 6.º

Movimiento de rotación uniforme.—Velocidad angular y lineal.

Coeficiente de dilatación cúbica. Relación entre el coeficiente de dilatación cúbica y el coeficiente de dilatación lineal de un mismo cuerpo sólido isotrópico.

Inducción electrostática.—Variación de la capacidad eléctrica de un conductor.—Condensador.—Botella de Leyden.—Descarga de un condensador.—Capacidad.

Tema 7.º

Transmisión del movimiento.—Objeto de las poleas y correas en la transmisión de movimientos.—Objeto de los engranajes.—Ruedas y piñones.

Relación entre las densidades de un mismo cuerpo a diferentes temperaturas.

Electrólisis.—Electrolito.—Iones.—Electrodos.—Anodo y catodo. Acciones primarias.—Acciones secundarias.—Electrólisis del agua acidulada.—Voltámetro.

Tema 8.º

Brevés ideas sobre la dilatación de líquidos y gases.

Expresión del peso del metal depositado por una corriente durante t segundos.—Definición de culombio y amperio deducidos de la electrólisis.—Polarización de los electrodos.—Corrientes secundarias.

Tema 9.º

Fuerzas: sus clases.—Efectos estáticos y dinámicos.—Medida estática de una fuerza.—Dinamómetros.

Cambio de estado de los cuerpos por la acción del calor.—Su clasificación.—Fenómenos que se producen en un vaso que contiene agua acidulada con ácido sulfúrico y dos láminas de *Cu* y *Zn*, unidas exteriormente por un conductor.—Fenómenos químicos.—Fenómenos eléctricos.—Ventajas del zinc amalgamado.—Polarización de la pila.

Tema 10.

Proyección y momento de una fuerza con relación a un punto.—Unidades de fuerza.—Noción sobre movimiento vibratorio.—Fusión.—Leyes de la fusión.—Calor de fusión.

Diferencia de potencial entre los polos de una pila.—Fuerza electromotriz.—Voltio.—Partes esenciales de que se compone una pila.

Tema 11.

Paralelogramo de las fuerzas.—Dirección y magnitud de la resultante.

Solidificación.—Cambios de volumen que acompañan a la fusión y a la solidificación.

Fundamento de la pila Daniell.—Pila Callaud.—Modelo usado en España.—Resistencia interior de una pila.—Resistencia interior y fuerza electromotriz de un elemento Callaud.

Tema 12.

Polígono de fuerzas.—Descomposición de fuerzas concurrentes.—Nociones sobre la disolución.—Disoluciones saturadas.—Pila Leclanché.—Descripción.—F. e. m. de la pila Leclanché.—Ventajas de la pila Leclanché y en qué casos debe aplicarse.

Tema 13.

Composición de fuerzas paralelas. Definiciones de vaporización, evaporización y ebullición.—Pilas de líquido inmovilizado.—Ventajas e inconvenientes de estas pilas.

Tema 14.

Par de fuerzas.—De qué clase será el movimiento producido por fuerzas según sean instantáneas o continuas.

Calorimetría.—Diferencia entre temperatura y cantidad de calor.—Acumulador Planté.—Formación electro-lítica.—Formación artificial.

Tema 15.

Concepto de masa mecánica.—Definición dinámica de fuerza.

Unidad de calor.—Calorimetría.—Cómo se carga y descarga un acumulador.—Capacidad de un acumulador.—Capacidad útil.—Acción química de la corriente en el acumulador Planté. Acumulador Tudor.—Acumulador Edison.

Tema 16.

Trabajo de una fuerza constante.—Calor específico.

Régimen de carga y descarga de una batería de acumuladores.—Po-

tencia de un acumulador.—Rendimiento de una batería.—Cómo se monta una batería de acumuladores. Cuidados que se requiere.

Tema 17.

Trabajo motor y trabajo resistente. Fuerza viva.—Potencia viva.

Capacidad calorífica de un cuerpo. Agrupamiento de las pilas en tensión, en cantidad, mixto.—¿Cuál es el agrupamiento más conveniente en cada caso?

Tema 18.

Sistema de unidades empleadas en Física.—Sistema terrestre.—Sistema C. G. S.—Circuito eléctrico.—Partes que componen un circuito telegráfico. Hilo de vuelta.—Empleo de la tierra como parte del circuito.—Dirección que se atribuye a la corriente en un circuito telegráfico.

Tema 19.

Máquinas: sus elementos.—División de las máquinas.—Transmisión del trabajo en las máquinas.—Trabajo útil y trabajo inútil.—Rendimiento.—Calor de fusión.—Ley de Joule: fórmula efecto Joule.

Tema 20.

Palanca: sus clases.—Ley de equilibrio.—Sistema de unidades eléctricas.—Unidades fundamentales.—Unidades prácticas.

Tema 21.

Polea: sus clases.—Ley de equilibrio.—Ley de Ohm.—Intensidad de una corriente.—Amperio.—Resistencia eléctrica.—Ohmio.—Resistividad o resistencia específica.—Inversas de estas magnitudes.—Fórmula de la resistencia en función de la longitud, de la sección de un conductor y de su resistencia específica.

Tema 22.

Plano inclinado.—Ley de equilibrio.—Transformación del trabajo en calor y recíprocamente.—Experiencia de Joule.—Circuitos derivados.—Leyes de Kirchhoff.—Resistencia reducida.—Fórmula de los circuitos derivados.—Caso de dos circuitos.—Ideas sobre reostatos.

Tema 23.

Tornillo: su generación.—Ley de equilibrio del tornillo.—Principio de la equivalencia mecánica del calor. Pilas comunes a varias líneas.

Tema 24.

Gravedad.—Dirección de la gravedad.—Peso de un cuerpo.

Diferencia entre fenómenos físicos y químicos.—Imanes naturales y artificiales.—Sustancias magnéticas.—Polos y línea neutra.—Espectro magnético.—Acciones recíprocas de los polos.—Aguja imantada.

Tema 25.

Centro de gravedad.—Determinación experimental del centro de gravedad.—Equilibrio de un cuerpo.—Sus clases.—Elementos químicos.—Su división.—Ley de atracciones y repulsiones magnéticas.—Noción de masa magnética.—Unidad de masa magnética.—Campo magnético.—Circuito magnético.—Fuerza magnetomotriz. Permeabilidad.—Reluctancia.

Tema 26.

Caída de los cuerpos en el vacío.—Estudio experimental de las leyes de la caída de los cuerpos.—Cuerpos compuestos.—Su clasificación.—Punto de Wheatstone.—Su teoría.

Tema 27.

Péndulo.—Definición.—Péndulo simple.—Leyes del péndulo simple.—Fórmulas.—Péndulo compuesto.—Caracteres más importantes de los metaloides.—Campo magnético producido por una corriente rectilínea indefinida.—Campo magnético de una corriente circular.—Campo magnético de un solenoide.

Tema 28.

Balanza.—Peso absoluto.—Peso relativo.—Masa.—Diferencia entre masa y peso.—Descripción de la balanza.—Condiciones de exactitud.—Condiciones de sensibilidad.—Caracteres físicos de los metales.—Experiencia de Oersted.—Regla de Ampere.—Galvanómetros.

Tema 29.

Descripción de las romanas y básculas.—Propiedades químicas más importantes de los metales.—Constante de un galvanómetro.—Amortiguamiento de oscilaciones en un galvanómetro.—Galvanómetros aperiódicos.

Tema 30.

Constitución de la materia.—Estados físicos de los cuerpos.—Propiedades características.—Estados intermedios.—Diferencia entre mezcla y combinación.

Amperímetros y voltímetros.—Descripción.—Diferencias esenciales entre ambos aparatos.—¿Cómo se monta un voltímetro?—¿Cómo se monta un amperímetro?

Tema 31.

Energía.—Energía actual y energía potencial.—Conservación de la energía.—Física: definición.—Noiones de la afinidad química.—Acción de las corrientes sobre los imanes y de los imanes sobre las corrientes.

Tema 32.

Propiedades generales de los cuerpos.—Transformaciones y reacciones químicas.—Solenooides.—Flujo a través de un solenoide.—Teoría del magnetismo de Ampere.—Imantación permanente del acero por una corriente.—Imantación temporal de hierro dulce.—Electroimanes.—Su fundamento.—Variaciones de la fuerza atractiva con la intensidad de la corriente.

Tema 33.

Límite de elasticidad.—Deformación.—Propiedades particulares de los cuerpos.—Fluidez.—Maleabilidad.—Ductilidad.—Hilera.—Tenacidad.—Dureza.—Conductibilidad eléctrica de los metales.—Leyes de la combinación.—Electroimanes polarizados.

Tema 34.

Densidad absoluta y relativa.—Peso específico absoluto y peso específico relativo.—Ligeras ideas sobre areómetros.—Notación química.—Símbolos y fórmulas químicas.—Inducción electrodinámica.—Corriente de inducción.—Flujo inductor.—Inducido.—Ley de Lenz.—Corrientes de Foucault.

Tema 35.

Principio de Pascal.—Idea de la prensa hidráulica.—Equilibrio de uno o varios líquidos en un vaso.—Nomenclatura química.—Su fundamento.—Nomenclatura y formación de óxidos y anhídridos.—Autoinducción.—Coeficientes de inducción.—Extracorrente de ruptura.

Tema 36.

Presiones en un fluido.—Superficies de nivel.—Superficie libre de un líquido pesado.—Vasos comunicantes en un solo líquido.—Vasos comunicantes con dos líquidos.—Nivel de agua y nivel de aire.—Nomenclatura y formulación de ácidos y bases.—Montaje y entretenimiento de pilas Callaud y Leclanché.

Tema 37.

Resultante de las presiones ejercidas por un líquido sobre el fondo horizontal de un vaso, sobre las paredes laterales y de abajo arriba.—Nomenclatura y formulación de sales.

Energía o trabajo de una corriente.—Unidad C. G. S. y práctica.—Potencia de una corriente.—Unidad C. G. S. y práctica.

Tema 38.

Principio de Arquímedes para los líquidos.—Presión atmosférica.—Medida de la presión atmosférica.—Peso atómico y molecular.—Ligeras ideas sobre corrientes alternas.—Bobina de Ruhmkorff.

Tema 39.

Noiones sobre barómetros.—Ley de Mariotte.—Ligeras ideas sobre manómetros.—Valencia atómica.—Electricidad atmosférica.—Corrientes telúricas.—Nota.—Las materias comprendidas en todos los programas anteriores serán exigidas con sujeción estricta a los textos publicados por la Dirección general de Comunicaciones.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 902.

Imo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia

del Directorio Militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas, a los sueldos y con las antedichas que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

1-4-929.—Vacante del Sr. Escudero, número 1.382; a 5.000 pesetas, señor Grau, 1.735; resultas: a 4.000, señor Causi, 2.577; a 3.500, Sr. Núñez, 4.046; vacante del Sr. Marco, 533; a 6.000, Sr. Avilés, 875; resultas: a 5.000, Sr. Bas, 1.736; a 4.000, Sr. Jansa, 2.578; a 3.500, Sr. Argüelles, 4.047.

5-4-929.—Vacante del Sr. Lázaro, 3.494; a 3.500, Sr. Pérez, 4.048.

9-4-929.—Vacante del Sr. Martín, 1.304; a 5.000, Sr. Mora, 1.737; resultas: a 4.000, Sr. Cuadrado, 2.580; a 3.500, Sr. Fidalgo, 4.049. Vacante del Sr. Montes, 1.914; a 4.000, Sr. Quevedo, 2.581; resultas: a 3.500, Sr. Rodríguez Alvarez, 4.050.

11-4-929.—Vacante del Sr. Guarch, 986; a 5.000, Sr. De la Cruz, 1.738; resultas: a 4.000, Sr. Hernández, 2.582; a 3.500, Sr. Cid, 4.052.

21-4-929.—Vacante del Sr. Mureña, 1.182; a 5.000, Sr. Lenguas, 1.739; resultas: a 4.000, Sr. Del Caño, 2.583; a 3.500, Sr. Pérez Díez, 4.053.

27-4-929.—Vacante del Sr. Reina, 2.828; a 3.500, Sr. Veiga, 4.054. Vacante del Sr. Crego, 3.019; a 3.500, Sr. Rodríguez Garrido, 4.055.

MAESTRAS

7-4-929.—Vacante de la Sra. Moño, número 401; a 6.000 pesetas, señora Caballero, 860; resultas: a 5.000, Sra. Alonso, 1.667; a 4.000, Sra. Dihort, 2.514; a 3.500, Sra. Pedreira, 3.995 bis.

12-4-929.—Vacante de la Sra. Xenenia, 1.512; a 5.000, Sra. Pi, 1.671; resultas: a 4.000, Sra. Ruiz, 2.515; a 3.500, Sra. Gallo, 3.996. Vacante de la Sra. Galiana, 2.154; a 4.000, señora Cortés, 2.516; resultas: a 3.500, señora Fráiz, 3.997.

14-4-929.—Vacante de la Sra. Nieto, 434; a 6.000, Sra. Hernández, 862; resultas: a 5.000, Sra. Mollá, 1.674; a 4.000, Sra. Palma, 2.517; a 3.500, señora De la Torre, 3.998. Vacante de la Sra. Roda, 1.684; a 4.000, Sra. Ayala, 2.518; resultas: a 3.500, Sra. Pérez, 3.999.

16-4-929.—Vacante de la Sra. Teller, 1.772; a 4.000, Sra. Molina, 2.519; resultas: a 3.500, Sra. Lastra, 4.000.

18-4-929.—Vacante de la Sra. García Ribero, 1.691; a 4.000, Sra. To-

res, 2.520; resultas: a 3.500, señora Pérez del Río, 4.001.

19-4-929.—Vacante de la Sra. Martínez, 1.238; a 5.000, Sra. Luna, 1.675; resultas: a 4.000, Sra. Román, 2.521; a 3.500, Sra. Otero, 4.002.

26-4-929.—Vacante de la Sra. Jiménez, 563; a 6.000, Sra. Eiquelme, 863; resultas: a 5.000, Sra. Bonet, 1.676; a 4.000, Sra. Ruiz Santasusano, 2.522; a 3.500, Sra. Rodríguez, 4.003.

27-4-929.—Vacante de la Sra. García, 1.392; a 5.000, Sra. Arnaga, 1.677; resultas: a 4.000, Sra. Sánchez, 2.523; a 3.500, Sra. Reino, 4.004.

30-4-929.—Vacante de la Sra. Dieste, 1.314; a 5.000, Sra. Gamelo, 1.678; resultas: a 4.000, Sra. López Albuá, 2.524; a 3.500, Sra. Diz, 4.005.

1-5-929.—Vacante de la señora Martínez García, 1.338; a 5.000, señora Morán, 1.679; resultas: a pesetas 4.000, Sra. Moreno, 2.525; a 3.500, Sra. Montero, 4.006.

2.º Que se anule el ascenso a 2.500 pesetas de doña Teresa Crespo Falla, que figuraba en el segundo Escalafón con el núm. 2.002, en consideración a que ingresó en el Magisterio nacional por concurso de interinos, el 15 de Mayo de 1919, siendo los servicios anteriores de Patronato de libre nombramiento y a sueldo del Tesoro, y, por consiguiente, comprendidos en la Instrucción sexta de la Real orden de 3 de Marzo de 1910, correspondiéndola figurar con el núm. 3.941 bis, sin la limitación de "Patronato".

3.º Que asciendan a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

7-4-929.—Vacante del Sr. del Barco núm. 448; a 3.000, Sr. Santos, 1.141; resultas: a 2.500, Sr. Muñoz, 2.238.

8-4-923.—Vacante del Sr. Ibáñez, 3 bis; a 3.000, Sr. Guarreiro, número 1.146; resultas: a 2.500, señor Pérez Cano, 2.240.

21-4-929.—Vacante del Sr. Erasó, 798; a 3.000, Sr. Díez García, 1.149; resultas: a 2.500, Sr. Olivares, 2.241.

22-4-929.—Vacante del Sr. Alonso, 1.081; a 3.000, Sr. Buesa, 1.150; resultas: a 2.500, Sr. Ponz, número 2.243.

26-4-929.—Vacante del Sr. Ferrero, 1.483; a 2.500, Sr. Sánchez Ramírez, 2.244.

30-4-929.—Vacante del Sr. Centeno, 265; a 3.000, Sr. Rodríguez

López, 1.151; resultas: a 2.500, señor Vicente, 2.245.

MAESTRAS

1-4-929.—Vacante por anulación del ascenso de la Sra. Crespo, número 2.002; a 2.500 pesetas, señora Delgado, 2.006.

2-4-929.—Vacante de la señora Tierno, 325; a 3.000, Sra. Meroño, 928 bis; resultas: a 2.500, Sra. Rodríguez, 2.007.

13-4-929.—Vacante de la Sra. López, 1.541; a 2.500, Sra. Requeijo, núm. 2.010.

19-4-929.—Vacante de la Sra. López, 1.473; a 2.500, Sra. Goremna, 2.012.

22-4-929.—Vacante de la Sra. Bequiristain, 1.523; a 2.500, Sra. Rumoroso, 2.013.

25-4-929.—Vacante de la señora Sánchez, 606; a 3.000, Sra. Celina, 929; resultas: a 2.500, Sra. Mat, 2.014.

26-4-929.—Vacante de la señora Pliego, 1.406; a 2.500, Sra. Gofí, núm. 2.016.

1-5-929.—Vacante de la Sra. Puyó, 1.006; a 2.500, Sra. Sengaiç, 2.019.

4.º Que cubra en comisión sueldo de 3.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión por reingreso en la Escuela de San Feliú de Llobregat (Barcelona), doña Francisca Gavaldá Piqué, que figuraba en el primer escalafón con el número 2.857.

5.º Que cubran sueldo de 3.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión en las Escuelas que se indican, los siguientes Maestros y Maestras reingresados del primer escalafón:

MAESTROS

D. Francisco Soliño Pintos, que figuraba con el número 6.706, de la Escuela de Alcabre-Vigo (Pontevedra);

MAESTRAS

D.ª Amparo Molina Romero, número 4.097, de Alhalat de Sorolls (Valencia); D.ª Julia Llana Menes, 6.073, de Robes (Oviedo); D.ª Ildelfonsa P. Espias Hernández, 6.999, de Cervelló (Barcelona); D.ª Montserrat Salafrañca, alta, de La Bordeta (Lérida); D.ª María del Carmen I. Zapico, alta, de Piñeiro (La Coruña); D.ª María Veneranda García Blanco, omitida, de Vidiago (Oviedo).

6.º Que cubran sueldo de 2.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión en las Es-

cuelas que se indican, los siguientes Maestros y Maestras reingresados del segundo escalafón:

MAESTROS

D. Angel Boi Diz, que figuraba con el número 4.269, de San Martín (Orense); D. Rafael Fernández Díaz, alta, de Poitras Almonte la Real (Huelva); D. Arsenio Lezo Jaime, alta, de Hueto Abajo (Alava); don Enrique Góbré Pallarés, indultado de la pena de separación definitiva, de Viloprún (Gerona).

MAESTRAS

D.ª Josefa Baldemá Porta, número 3.363, de Fontdepón (Lérida); D.ª Concepción García Soler, 4.030, de Bellús (Valencia); D.ª Adela González Sierra, alta, de Corumbela (Málaga); D.ª María de los Santos Armario, alta, de Los Casinos (Granada); D.ª Consuelo Aguillón Ginés, alta, de Cervera (Ciudad Real); doña Elisa Treijeiro Vidal, alta, de Alcabre (Pontevedra); D.ª Josefa Sañz Arce, alta, de Nofuentes (Burgos); D.ª Petra Ruiz Ledesma, omitida, de Las Ventas (Guipúzcoa).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1929.

CALLEJO

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Núm. 903.

Imo. Sr.: Para la más fácil aplicación de lo preceptuado en la Real orden número 863 de este Ministerio, fecha 21 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los alumnos oficiales de las Universidades de Madrid, Barcelona y Oviedo y Facultad de Medicina de Salamanca, matriculados en otra distinta, se presume que optan por verificar sus exámenes de Junio en su propia Universidad sin necesidad de realizar manifestación ni petición alguna.

2.º Si alguno de los referidos alumnos optase por examinarse en aquella otra Universidad en que se haya matriculado deberá solicitarlo por escrito, en la de su procedencia, hasta el día 6 de Junio próximo.

3.º Lo dispuesto en los números precedentes será aplicable a los alumnos no oficiales de las mencionadas

Universidades, matriculados en otra distinta, comprendidos en el número 6.º de dicha Real orden.

4.º Las Universidades en que se hubiesen matriculado los alumnos antes mencionados irán remitiendo a las de su origen o procedencia, a la mayor brevedad y hasta el 11 de Junio inclusive, las papeletas de examen o, en su defecto, relación certificada de los nombres de tales alumnos y de las asignaturas en que cada cual se hubiere matriculado, exceptuándose los comprendidos en el número 2.º de la disposición presente, cuyos nombres les serán comunicados por la Universidad que reciba sus peticiones y que en caso necesario devolverá los documentos respectivos.

5.º La remisión, tanto de papeletas de examen como de las relaciones certificadas, se hará de oficio y sin exigir el pago de derecho alguno a los alumnos, tanto oficiales como libres.

De Real orden acordada en Consejo de Ministros lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 187.

Hmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado por el artículo 26 del Reglamento del Consorcio del Plomo en España, aprobado por Real orden de 30 de Marzo de 1928 y a propuesta del Consejo de Administración del expresado Consorcio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante el mes de Junio próximo rijan en España como precios netos para la venta del plomo en barra y elaborados y para la compra del plomo viejo los mismos precios que han regido en el presente mes de Mayo y que se fijaron por Real orden de 27 de Abril próximo pasado (publicada en la GACETA DE MADRID de 30 del mismo mes).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1929.

BIENJUMEA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 703.

Hmo. Sr.: Vista la instancia del Comité paritario de la fabricación y manufactura del papel y cartón de Barcelona, solicitando sea ampliado en un patrono y un obrero efectivos y sus respectivos suplentes, en representación de la manipulación del cartón,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Comité paritario de la manufactura del papel y cartón, con residencia en Barcelona, quede ampliado en un Vocal patrono y otro obrero efectivos y sus suplentes, que serán designados por la Unión Patronal de Fabricantes de Cantonajes de Cataluña y la Sociedad de Obreros Constructores de cajas de cartón y similares.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 704.

Hmo. Sr.: Vistas las peticiones de varias entidades patronales y obreras del puerto, encaminadas a obtener una mayor ponderación de los sectores que intervienen en el puerto de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se crea una nueva Sección en el Comité paritario general permanente del puerto de Barcelona, que se denominará de Carbón Vegetal, e irá numerada dentro del orden correlativo de Secciones del mismo con la letra G.

La Presidencia y Secretaría de dicha Sección será la misma que la de la Sección D, o sea la de la Madera.

La Sección A pasará a denominarse de Sección de Carbón Mineral y Minerales.

2.º La representación patronal en el Comité paritario general del puerto de Barcelona se compondrá de un Vocal patrono designado libremente por cada una de las siete Secciones que la integran, y por

dos Vocales más designados por las Asociaciones que eligieron los representantes del grupo 13 (hay Sección F), de "Carga y descarga de buques a bordo y tierra", así como entrega de mercancías a los receptores y recepción de ellas para su embarque, todo ello con sus suplentes respectivos.

3.º La representación obrera integrará un Vocal por Sección, libremente designado por cada una de las siete Secciones, y por dos Vocales más designados por los que componen la Sección de "Carga y descarga de buques a bordo y tierra", todos con sus suplentes respectivos.

4.º Serán facultades del Comité paritario general permanente del puerto, en pleno:

A) Revisar todos los acuerdos y bases de trabajo de las Secciones para determinar si pueden afectar a intereses generales del puerto o necesitan coordinación los de una Sección con los de otras, o si representan extralimitación de las atribuciones de la Sección que les ha dictado.

B) Resolver sobre los acuerdos de las Secciones, tanto si afectan a intereses generales del puerto como a sus bases de trabajo y jurisdicción. Tomar, aun sin iniciativas de las Secciones, acuerdos sobre materias generales del puerto y dictar normas generales de reglamentación de trabajo, a que se deban adaptar las que en su día acuerden las Secciones.

C) Dirimir las cuestiones o conflictos que surjan entre dos o más Secciones.

5.º Cuando la materia debatida en el Comité paritario general tenga carácter de cuestión de competencia entre dos o más Secciones o afecte a la determinación de atribuciones entre ellas, bastará que la representación patronal u obrera de cualquiera de las Secciones lo requiera para que automáticamente pase a una "Ponencia de competencia", que resolverá definitivamente sobre las mismas.

La Ponencia de competencia se constituirá en cada caso por dos representantes patronales y dos obreros, de cada una de las Secciones entre las que surge la divergencia.

Cuando la cuestión de competencia surgiera entre dos o más Secciones de las A, B, C, D, E y F, la Sección F de "Carga y descarga de buques a bordo y tierra" será la que

de buques a bordo y tierra", la Ponencia de competencia se integrará por un representante patronal y obrero de cada una de las Secciones afectadas del primer grupo, y por un número de representantes patronales y obreros de la Sección F igual al conjunto de los representantes patronales y obreros que acudan por aquellas otras Secciones, entendiéndose que las votaciones de la Ponencia de competencia se efectuarán siempre por paridad de votos entre los Vocales de la Sección E y las de todas las demás Secciones que concurren por afectarles el asunto. Para que los Vocales patronales y obreros de la Sección F puedan obtener la referida paridad en la Sección de Competencia, siempre que sea preciso, los Vocales suplentes se considerarán como efectivos en el número necesario.

La Ponencia de Competencia será presidida siempre por el Presidente, y en su caso, por el Vicepresidente del Comité paritario general, que tendrá voto dirimente.

6.ª Cada Sección tendrá facultades para la reglamentación de sus condiciones de trabajo, creación y funcionamiento de Cajas de Pensiones e Invalidez. Intervendrá en cuantas reclamaciones individuales o colectivas se formulen, así como la seguirán confiadas las demás funciones sociales encomendadas a los Comités paritarios en lo que no se oponga a las facultades del pleno del Comité paritario general permanente del Puerto señaladas anteriormente, salvo las que por su naturaleza deban ser objeto de organización en común, y que deberán detallarse en el Reglamento de régimen interior.

7.ª Los acuerdos que adopte cada Sección deberán ser comunicados al Pleno del Comité, y éste los sancionará e impugnará en el plazo de ocho días del acuse de recibo. Adquirida la validez de los acuerdos, serán éstos comunicados por la Presidencia a la Delegación regional, a la Inspección del Trabajo y en la Comisión de Corporaciones, informando de ellos a la Sección o Secciones que los hubiesen producido.

Si los citados acuerdos tuvieran que pasar a estudio de la Sección de Competencia para sancionarlos o impugnarlos, tendrán que resolverse en el plazo de quince días del acuse de recibo de la antedicha Sección de Competencia.

8.ª En el próximo ejercicio se formulará un presupuesto global del Comité paritario general del puerto

de Barcelona, comprendiendo los servicios de cada una de las Secciones. Para lo que resta del presente ejercicio, la Junta directiva del Comité general redactará el presupuesto del mismo, formando parte en primer término, del presupuesto de ingresos, las partidas que en los presupuestos de los diversos Comités paritarios del puerto, antes existentes, queden sin destino para la nueva reorganización en Sección.

Las Secciones conservarán plena autonomía económica en lo que se refiere a las Cajas de Socorros por invalidez, vejez o paro forzoso, u otras análogas que tuviesen establecidas o establecieran en adelante.

El Vicepresidente del Comité paritario general y el Vicepresidente de las Secciones cobrarán sólo la asignación que les corresponda como Presidentes de su respectiva Sección.

En la Sección F de descarga y carga de Buques a Bordo y Tierra ejercerá la Vicepresidencia el que la desempeñaba en el desaparecido Comité paritario del grupo VIII del puerto de Barcelona.

9.ª Dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha en que queden reorganizados los servicios del puerto de Barcelona, el Comité paritario general permanente redactará un Reglamento de régimen interior que substancialmente se inspire en las normas del Reglamento tipo aprobado por Real orden de 7 de Noviembre de 1927.

Quedan derogadas las disposiciones de la Real orden de 12 de Marzo de 1929, en cuanto se opongan a la presente.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 705.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente y Secretario de la Sociedad mutua contra accidentes del trabajo, titulada "Mutualidad Patronal de Vinos y Aguardientes", domiciliada en Madrid, solicitando su inscripción en el Registro de las Compañías y Mutualidades autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone el libro tercero del Código del Trabajo:

Resultando que, según resguardo del Banco de España, ha constituido esta Mutualidad, a favor de este Mi-

nisterio, la fianza inicial que previene el artículo 183 del expresado Código:

Resultando que esta Mutualidad se compone de más de veinte patronos, cuya condición se justifica con los correspondientes recibos de la Contribución industrial, que figuran en el expediente, y que entre todos aseguran de accidentes del trabajo a más de cien obreros, según certificado expedido por el Secretario:

Considerando que en el artículo 3.º de los Estatutos de la Mutualidad de que se trata se establece la responsabilidad solidaria y mancomunada de todos los patronos asociados, hasta la liquidación de las obligaciones asumidas, condición que figura, además, en la póliza, con lo cual se garantiza la indemnización debida al obrero en caso de accidente.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el parecer de la Asesoría de Accidentes del Trabajo, se ha servido disponer se acceda a lo solicitado y se inscriba a la "Mutualidad Patronal de Vinos y Aguardientes", domiciliada en Madrid, en el Registro de las entidades autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo con relación a los riesgos de que puedan ser víctimas sus obreros.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 706.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio el Ayudante tercero del Cuerpo técnico de Ayudantes de Estadística, con destino en la Jefatura provincial de Cuenca, doña Tomasa Arzá Logroño, en solicitud de que se le declare excedente por encontrarse enferma, según certificación legal facultativa que acompaña, y haber terminado la segunda prórroga de licencia sin que hayan desaparecido las causas que impiden su vuelta al servicio activo:

Resultando que por Real orden de 27 de Febrero último se concedió a la señora Arzá Logroño un mes de licencia por causa de enfermedad, que fué prorrogado mes a mes por Reales órdenes de 4 y 27 de Abril siguiente:

Considerando que el apartado se-

gundo de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, aclaratoria y complementaria del precepto que regula la concesión de licencias por enfermo, determina que la prórroga del mes de licencia por enfermedad no podrá exceder en ningún caso de dos meses:

Considerando que en el apartado quinto de la Real orden citada en el anterior considerando se establece que si al terminar la máxima prórroga de licencia por enfermo, el funcionario no se reintegrara a su servicio, aun continuando la enfermedad, se le declarará excedente voluntario, o pasará a la situación de supernumerario, según los casos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la señora Arzá Logroño el pase a la situación de supernumerario sin sueldo alguno, por causa de enfermedad, conforme a lo preceptuado en la disposición anteriormente mencionada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, entendiéndose la baja en el servicio activo con fecha 25 del actual, siguiente al en que terminó la segunda y última prórroga de licencia que disfrutaba dicho funcionario. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1929.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 1310.

Ilmo. Sr.: Transferidos los servicios de la Dirección general de Agricultura al Ministerio de Economía Nacional; suprimido el Consejo Superior de Fomento y en reorganización o sin relación con este Departamento otros organismos que intervinieran con carácter informante en los concursos para distribución del crédito de 40.000 pesetas con destino a subvenciones y premios a entidades agrarias, se hace preciso dictar nuevas normas que, conservando las garantías necesarias y al mismo tiempo simplificando la tramitación, permitan el reparto equitativo de la referida suma en el corriente ejercicio económico.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el crédito de 40.000 pesetas consignado en el ca-

pítulo 7.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto del Ministerio de Economía Nacional, sea distribuido, previo concurso, entre Cámaras Agrícolas, Sindicatos, Cajas rurales y otras entidades agrarias que soliciten subvención o premio, que podrá otorgarse atendida la importancia del fin o fines a que hayan de destinarse la cantidad que pidan y a la labor que realicen, ajustándose las solicitudes y tramitación de las mismas a las siguientes reglas:

1.º Las subvenciones y premios a Cámaras Agrícolas, Sindicatos, Cajas rurales y demás entidades agrarias que laboren en la propaganda, fomento y desarrollo de la agricultura y ganadería y de sus productos, con cargo al crédito anteriormente expresado, solamente podrán solicitarse por entidades que no tengan consignada subvención directa en el presupuesto del Ministerio de Economía Nacional o para los mismos fines en otro del Estado y justifiquen estar reconocidas por Ley, Real decreto o Real orden correspondiente.

2.º Las instancias que a tal objeto se formulen para el referido concurso estarán autorizadas por la persona o personas que ostenten la representación de la entidad solicitante, expresándose claramente el nombre, apellidos y cargo de las mismas. Se dirigirán al excelentísimo señor Ministro de Economía Nacional; pero se presentarán directamente en la Sección Agronómica correspondiente antes del día 20 de Junio próximo, acompañadas de los documentos que luego se detallarán.

3.º A dichas instancias se unirán los siguientes documentos:

1.º Certificación del acuerdo de la entidad solicitante, en el que se concretará el fin o fines a que se destine la subvención o premio, que no deben ser otros que exposiciones o concursos de carácter agrícola o pecuario, propaganda y enseñanza agrícola, Cajas de Ahorros o Préstamos, adquisición y distribución entre los labradores de maquinaria, abonos, semillas y cuanto se refiera al desenvolvimiento de las varias modalidades que ofrecen la cooperación, el crédito, la previsión y la mutualidad aplicada al seguro.

2.º Copia certificada de la Real orden o disposición por la que se haya reconocido la constitución legal de la entidad, o certificación de su inscripción en el Registro especial de Sindicatos Agrícolas.

3.º Balance de ingresos y gastos de su último ejercicio económico.

4.º Memoria detallada de los trabajos o labor que para los fines que

solicite la subvención o premio haya realizado la entidad, uniendo los justificantes correspondientes o certificación de los mismos.

5.º Certificación acreditativa de no haber obtenido la entidad subvención o premio en el año anterior, o de la que hubiere obtenido, y justificantes, en este caso, de su inversión.

6.º Copia autorizada de los Estatutos.

4.º Si la subvención o premio se solicita para exposiciones o concursos de carácter agrícola o pecuario, se acompañará el proyecto formado por la Comisión nombrada al efecto y aprobado por la entidad, con el programa y presupuesto correspondiente. Si la exposición o concurso es de carácter pecuario, irá autorizado por el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuaria. Si la exposición es de carácter permanente, se acompañará el presupuesto de ingresos y gastos, relación de los productos expuestos y de los fines a que se destinan.

5.º Las Secciones Agronómicas rechazarán de plano todas las solicitudes que se presenten fuera de plazo o sin sujetarse estrictamente a las reglas anteriores, y las restantes, con su documentación y el informe de la Jefatura del mencionado servicio, las elevarán a la Dirección general de Agricultura antes del día 20 de Julio próximo.

6.º Recibidos los expedientes en la Dirección general de Agricultura, se procederá por el Negociado de Mejoras agrarias y Acción social al extracto sucinto de los que hayan llegado por conducto y en plazo y forma reglamentarios, formulando la oportuna propuesta acerca de la distribución del crédito, que se someterá a la resolución de la Superioridad.

7.º Quedan derogadas las anteriores disposiciones.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1929.

ANDES

Señor Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SECCION CIVIL DE ASUNTOS COLONIALES

Con objeto de dar tiempo a que puedan evacuarse algunas consultas

hechas por los aspirantes a la plaza de Registrador de la Propiedad de Santa Isabel de Fernando Póo, cuya provisión fué anunciada a concurso en la

GACETA de 24 de Abril último, terminando el plazo de admisión de solicitudes en el día de hoy, se amplía el referido plazo de admisión de ins-

tancias hasta las catorce horas del día 15 del mes de Junio próximo.

Madrid, 31 de Mayo de 1929.—El Director general, Diego Saavedra.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISION	FIANZA
				Pesetas.
Aracena.....	Sevilla.....	2. ^a	Primero o de clase.....	2.500
Guía.....	Las Palmas.....	3. ^a	Idem.....	1.750
Villanueva de la Serena.....	Cáceres.....	3. ^a	Idem.....	1.750
Borbastro.....	Zaragoza.....	1. ^a	Segundo o de antigüedad.....	5.000
Talla.....	Pamplona.....	2. ^a	Idem.....	2.500
Lucena.....	Sevilla.....	2. ^a	Idem.....	2.875
Jijona.....	Valencia.....	3. ^a	Idem.....	1.750
Jaca.....	Zaragoza.....	3. ^a	Idem.....	1.750
Soria.....	Burgos.....	4. ^a	Antigüedad absoluta.....	1.250
Mora de Rubielos.....	Zaragoza.....	4. ^a	Idem.....	1.125
Puerto de Cabras.....	Las Palmas.....	4. ^a	Idem.....	1.000
La Cañiza.....	La Coruña.....	4. ^a	Idem.....	1.125

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID. Madrid, Mayo de 1929.—El Director general, P. Ballesteros.

MINISTERIO DE HACIENDA

SECCION DE PERSONAL

Por la presente nota quedan subsanados los errores advertidos en la publicación del Escalafón del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública:

D. Pedro Olmeda Herrera. Nació en 17 de Diciembre de 1877.

D. Francisco Ruano Mazzuchelli. Nació en 3 de Octubre de 1873.

D. Nicolás Sáenz de Tejada. Nació en 6 de Octubre de 1875.

D. Juan Reguart Fraile. Adscrito a la Delegación de Castellón.

D. Angel Pesini Pulido. Nació en 1.^o de Marzo de 1882.

D. Ricardo Barba e Ibañez. Nació en 7 de Febrero de 1867.

D. Agustín Fernández García. En Marruecos con el número 484 bis, como Oficial segundo.

D. Manuel Blanco Villa. Servicios al Estado, doce años, dos meses y diez días.

D.^a María Boj Turmo. Nació en 3 de Diciembre de 1905. Maestra nacional.

Madrid, 31 de Mayo de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

RECTIFICACION

Habiéndose padecido un error en la redacción de la Real orden núm. 430,

publicada en la GACETA de 29 del actual, en lo que constituye la parte dispositiva, por haber sustituido la palabra "lectura" por "literatura", se publica de nuevo dicha disposición, que quedará redactada en la siguiente forma:

"Y que la exención contenida en el número 39 de la Tabla unida a las tarifas se redacte de nuevo en la siguiente forma: "Puestos fijos para la lectura y venta de periódicos y de novelas económicas, cuyo precio no exceda de una peseta."

Madrid, 31 de Mayo de 1929.—El Director general, Antonio Becerril.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vacante en el faro de Cabo Espartel (Tánger, Marruecos) la plaza de Torrero Jefe, con la dotación de 700 pesetas mensuales, más otras 300 que abonará el Consulado general español en Tánger en el caso de recaer la elección en Torrero español, y debiendo proveerse por concurso dicha plaza entre especialistas, sin determinación de nacionalidad, se publica el presente anuncio con el fin de que acudan al mismo los candidatos españoles que reúnan las debidas condiciones, los que en el plazo de veinte días deberán presentar en

esta Dirección general sus instancias, dirigidas al Presidente de la Comisión Internacional del Faro del Cabo Espartel, acompañándolas de todas las referencias y certificados posibles.

En las solicitudes se hará constar cuáles son las Autoridades a las cuales podrá la Comisión dirigirse para confirmar los certificados y comprobar las referencias aportadas por los interesados.

Las circunstancias que concurren en el faro y condiciones que han de regir en la provisión de la plaza de Torrero Jefe son las siguientes:

1.^a—Situación del Faro.

El faro del cabo Espartel está situado a 13 kilómetros de Tánger, en un paraje pintoresco y en clima templado y sano. La carretera que conduce al faro es utilizable por coches y automóviles en sus diez primeros kilómetros. Próximamente la carretera será arreglada hasta el mismo faro.

Tánger es una ciudad internacionalizada, y en la que es muy fácil proveerse de todas las cosas necesarias. El aprovisionamiento del faro y de su personal está asegurado por un empleado especialmente afecto a este servicio.

2.^a—Condiciones del servicio.

Las instalaciones del faro de Cabo Espartel, después de realizadas las reformas previstas, comprenderá:

Un faro, provisto de óptica de primera clase, susceptible de electrifica-

ción, pero que funcionará por el momento con petróleo.

Una señal sonora para bruma (diáfano), que funciona por aire comprimido.

Un radio-faro.

El servicio del Jefe del faro será de un cuarto diario.

Los candidatos deberán justificar conocimientos suficientes sobre mecánica (motores) y electricidad, y sobre el servicio de faros en general. Deberán comprender y saber transmitir las señales marítimas con arreglo al Código internacional.

El conocimiento de una de las dos lenguas, francesa o española, es absolutamente indispensable. Para la selección de los candidatos se tomará en cuenta el conocimiento que tengan de las lenguas extranjeras. Como quiera que el personal es en parte indígena, el conocimiento del árabe vulgar será tomado en consideración por la Comisión.

Los candidatos se comprometerán a acatar los Reglamentos del Faro, vigentes o que se dicten en lo futuro.

3.ª—Sueldo, etc.

El sueldo mensual del Torrero Jefe, si es español, será de 700 pesetas españolas, más una gratificación de 300 pesetas mensuales, que abonará el Consulado general español en Tánger.

El Torrero Jefe dispone, a título gratuito, de una habitación, que constará, por lo menos, de dos piezas y de una cocina.

La Comisión internacional estudia el establecimiento de una Caja de Previsión para los empleados del faro. Con arreglo al proyecto, los interesados entregarían a dicha Caja el 5 por 100 de sus salarios y la Comisión contribuiría con una suma igual, al propio tiempo que aseguraría la capitalización de esas cantidades.

4.ª—Duración del contrato.

La duración del contrato será de cinco años, considerándose el primero como período de prueba y ensayo, a la terminación del cual el contrato puede ser rescindido por la Comisión internacional en caso de ineptitud o de malos servicios.

5.ª—Licencias y permisos.

Se concederá una licencia de tres meses durante el transcurso de la duración del contrato, o al terminar éste. De todas formas, el derecho a la licencia no empezará hasta el tercer año, y siempre quedará supeditado a las necesidades del servicio.

Permisos de ausencia de veinte días, a lo sumo, podrán ser concedidos por la Comisión, después de haber examinado las razones que motivaron la petición.

La licencia de tres meses llevará consigo la concesión de una cantidad calculada para cubrir gastos de pasaje de ida y vuelta del Torrero y su familia.

Los permisos de ausencia no darán derecho a ninguna gratificación o paga extraordinaria.

6.ª—Gastos de llegada y de partida.

El viático para tomar posesión del puesto, tanto del Torrero como de su

familia, será pagado previa justificación (pasaje en segunda o en tercera clase, según la Compañía de navegación).

También se abonará el viático de partida a la terminación del contrato, si es que éste no se renueva, y también se abonará al terminar el período de prueba antes mencionado, si la Comisión no juzga conveniente que el Torrero continúe prestando sus servicios hasta la terminación del quinquenio.

Madrid, 31 de Mayo de 1929.—El Director general, Gelabert.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

OFICINA CENTRAL SEDERA

Reglamento y Plan para la obtención de título de Perito sementista, según dispone el apartado E) del artículo 12 del Real decreto-ley de 11 de Octubre de 1926, creando la Comisaría de la Seda. (Aprobado por esta Dirección general en 11 de Mayo de 1928.)

Artículo 1.º El día 1.º de Octubre de cada año dará comienzo en las Estaciones sericícolas y de Industrias zoógenas el curso teórico-práctico para Peritos sementistas, cuyo título se exigirá en lo sucesivo para desempeñar la Dirección de los establecimientos particulares de producción de semilla de gusano de seda.

Artículo 2.º El curso será solar, dedicándose los diez últimos días del mes de Septiembre a la prueba de exámenes para demostrar la idoneidad de cada alumno.

Artículo 3.º La enseñanza tendrá el doble carácter de teórica y práctica sobre las materias que a continuación se exponen:

A) La enseñanza teórica abarcará las siguientes materias:

- Agronomía y Meteorología aplicadas a la industria sedera.
- Sericicultura.
- Cultivo y multiplicación de la morera.
- Estudios y aplicaciones del microscopio.

B) La enseñanza práctica comprenderá ejercicios sobre las materias que se indican en el apartado A).

Artículo 4.º Para ingresar como alumno en esta enseñanza se necesita: ser español, haber cumplido diez y seis años, no padecer defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión, estar revacuado dentro de los cinco años anteriores a la solicitud de ingreso, tener observada buena conducta y probar que pasee, mediante examen ante un Tribunal constituido por el Director de la respectiva Estación sericícola y los dos Ingenieros agrónomos que designe dicho Director, a ser posible, del mismo Establecimiento, los suficientes conocimientos de Física, Química, Zoología y Botánica, cuyos programas se darán a conocer oportunamente.

Artículo 5.º La solicitud para el ingreso, dirigida al Director de la respectiva Estación sericícola, se hará en la primera quincena de Septiembre, y los exámenes tendrán lugar dentro de los diez últimos días del citado mes, publicándose oportunamente en la GACETA DE MADRID, en el Boletín Oficial de la provincia respectiva y en la Prensa local la correspondiente convocatoria.

Artículo 6.º Los exámenes de ingreso serán públicos y consistirán en contestar a tres temas, sacados a la suerte, de cada una de las materias que se señalan en el artículo 4.º

Artículo 7.º El candidato al ingreso que no se presente a examen cuando fuese llamado, sólo podrá efectuarlo antes de terminar los exámenes de que se trate, cuando así lo estime el Tribunal en vista de las razones que aleguen.

Artículo 8.º Las calificaciones serán de *Aprobado* o *Desaprobado*, extendiéndose por el Secretario del Tribunal acta del resultado, firmada por los examinadores y fijando copia autorizada de la misma en la tablilla de anuncios.

Artículo 9.º Los aspirantes que durante un examen se retirasen sin terminarlo, se considerarán desaprobados en el mismo.

Artículo 10.º La matrícula para el curso de los alumnos aprobados en el ingreso se hará antes de finalizar el mes de Septiembre, abonando en papel de pagos al Estado cinco pesetas por cada asignatura teórica o práctica y dos pesetas en metálico por derechos de inscripción, más los sellos móviles correspondientes.

Artículo 11.º Al empezar el curso dejarán los alumnos en el Centro nota de las señas de sus domicilios, participando su mudanza cuando ocurriere.

Artículo 12.º Será de cuenta de los alumnos la adquisición de los libros de texto.

Artículo 13.º Todos los alumnos quedan obligados a cumplir exactamente las órdenes del Director y de los Profesores y encargados de las prácticas, en cuanto concierne al régimen de la enseñanza.

Artículo 14.º Los alumnos tienen la obligación de asistir a las clases teóricas y prácticas a las horas señaladas, así como a las visitas y excursiones de estudio que se hicieran para perfeccionar la enseñanza.

La asistencia a clase será diaria, excepto los domingos, días de fiesta entera y fiestas nacionales; los días de Carnaval y Miércoles de Ceniza, los días de Semana Santa y lunes de Pascua, los diez últimos del mes de Diciembre y los seis primeros de Enero, los días y cumpleaños de S. S. M. M. los Reyes y S. A. R. el Príncipe de Asturias.

Artículo 15.º Cuando un alumno hubiese cometido 24 faltas de asistencia a clase, en una asignatura o práctica de lección diaria, 12 en las de lección alterna o el número proporcional que corresponda en otras, según las lecciones semanales, sufrirá la pérdida de curso en la asignatura correspondiente.

Artículo 16.º Las faltas de asistencia podrán justificarse previo aviso

por escrito, indicando las causas que los motivan, y podrán ser o no atendidas, según sean los motivos que se aleguen.

Artículo 17. Los alumnos quedan sometidos a iguales correcciones disciplinarias que se siguen en los demás Centros de enseñanza agrícola.

Artículo 18. Del 1 al 15 de Septiembre abonarán los alumnos, en concepto de derechos académicos, 2,50 pesetas en metálico por asignatura teórica o práctica.

Artículo 19. El curso terminará con la visita a uno o más establecimientos relacionados con la industria sedera.

Artículo 20. Los exámenes de prueba de curso tendrán lugar en los diez últimos días del mes de Septiembre ante un Tribunal formado por el Profesor de la asignatura correspondiente y otros dos Profesores de la enseñanza, pudiendo también formar parte del Tribunal el Director del Centro.

Artículo 21. No se podrá sufrir examen de una asignatura práctica sin haber aprobado la teórica correspondiente.

Artículo 22. Los alumnos que resulten desaprobados en una o dos asignaturas tendrán derecho a examinarse de ellas en el mes de Enero próximo; si el número de asignaturas no aprobadas fuese mayor, tendrán que repetir curso.

Artículo 23. Reconocida la idoneidad de un alumno, se expedirá el correspondiente título de Perito Sementista, obligatorio para dirigir o regentar un establecimiento particular de producción de semilla de gusano de seda, sin que puedan alegar otros derechos ni llegar a constituir Cuerpo.

Artículo 24. Los alumnos repundrán y repararán a su costa los daños que causen en las dependencias y material del establecimiento; con este fin harán, al tiempo de matricularse, un depósito de 25 pesetas en metálico y al terminar el curso se les devolverá el sobrante si hubiese.

El Director general, Emilio Vellando.

Reglamento y plan para la obtención del título de Técnico sericícola, según dispone el apartado C) del artículo 12 del Real decreto-ley de 11 de Octubre de 1926, creando la Comisaría de la Seda. (Aprobado por esta Dirección general en 11 de Mayo de 1928.)

Artículo 1.º Todos los años se establecerán en las Estaciones sericícolas y de Industrias zoógenas cursos de enseñanza práctica sobre el cultivo de la morera, crianza del gusano de seda, semillación y filatura; en estas enseñanzas podrán asistir alumnos de toda España con el fin de obtener el título de Técnico sericícola.

Artículo 2.º Los mencionados cursos de enseñanza práctica serán completados con ligeras enseñanzas teóricas, relacionadas con las materias

que se mencionan en el artículo anterior.

Artículo 3.º Dada la naturaleza del personal que ha de recibir tales enseñanzas, y siendo de gran utilidad a los fines que se destinan, se asignará a cada alumno un jornal de cuatro pesetas diarias. El número de plazas pensionadas será limitado y variable cada año con arreglo a las partidas que a tal fin se destinan en presupuesto.

Artículo 4.º También podrán asistir a estas enseñanzas aquellas personas que así lo deseen, aunque no aspiren a percibir la pensión, pero sometiéndose al mismo plan que los alumnos pensionados.

Artículo 5.º Los cursos darán comienzo el 1.º de Febrero y terminarán el 30 de Septiembre, procediéndose a realizar un examen de prueba de aptitud en los primeros días de Octubre. Los alumnos que en este examen fuesen aprobados tendrán derecho a que por el Centro en que han realizado sus estudios se les otorgue el título de Técnico sericícola, que les faculta para trabajar al microscopio en los establecimientos particulares de semillación y para figurar al frente de las Escuelas prácticas de sericultura establecidas por los Centros y organismos oficiales en el domicilio de los agricultores y entidades que así lo soliciten. Los alumnos que no fuesen aprobados en el examen a que se hace mención en el presente artículo podrán repetir su asistencia a dichos cursos, pero perdiendo el carácter de pensionados.

Artículo 6.º Las enseñanzas prácticas consistirán en la ejecución material de las operaciones de multiplicación, cultivo y poda de la morera, recolección y conservación de la hoja, avivación de la simiente, crianza del gusano; selección, anistrado y ahogamiento de los capullos; acoplamiento de mariposas, enclulado, análisis al microscopio, lavado y envasado de la simiente, hilado de la seda.

Artículo 7.º Todos los días se aplicará una clase oral sobre las materias que se señalan en el artículo anterior, y otro de escritura sobre la marcha de las operaciones que se realizan.

Artículo 8.º Para ingresar como alumno en estos cursos se necesita solicitarlo en instancia dirigida al Director de la Estación sericícola respectiva, en la que se haga constar que el solicitante es español, ha cumplido diez y seis años y no exceda de treinta y cinco; también presentará certificación de buena conducta, y otra que demuestre haber sido revacunado dentro de los cinco años anteriores a la presentación de la instancia y que no padece enfermedad o defecto físico que le imposibilite en el ejercicio de la profesión; demostrará también que sabe leer y escribir y que su profesión ordinaria es el cultivo de la tierra. Dicha instancia será elevada en la primera quincena de Enero.

Artículo 9.º Del 15 al 20 de Enero los Directores de las Estaciones sericícolas y de Industrias zoógenas en funcionamiento formularán el presupuesto de gastos que ha de ocasionar esta enseñanza.

Artículo 10. Las aplicaciones de quienes adquieran el título de Técnico sericícola serán exclusivamente las que se señalan en el presente Reglamento, sin que en manera alguna tenga derecho a constituir Cuerpo especial.

Artículo 11. Tendrán igualmente derecho a que se les otorgue dicho título los que adquirieron el de Capacitación agrícola en la Estación Sericícola de Murcia, y mediante un examen el personal de las Estaciones Sericícolas que vienen efectuando en dichos establecimientos las crianzas de gusanos y asistiendo a varios cursos de análisis al microscopio, aunque no hayan estado matriculados como alumnos.

El Director general, Emilio Vellando.

Reglamento para la inspección en el funcionamiento de los Establecimientos productores de semilla de gusanos de seda y para la venta de la producida en España, en cumplimiento de lo que determina la disposición complementaria X, apartado 20, de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 30 de Marzo último, para la ejecución del Real decreto-ley de 11 de Octubre de 1926, creando la Comisaría de la Seda. (Aprobado por esta Dirección general en 11 de Mayo de 1928.)

Artículo 1.º Para dedicarse en lo sucesivo a la producción de semilla de gusanos de seda será necesario poseer la correspondiente autorización de la Comisaría de la Seda.

Artículo 2.º La referida autorización será concedida a los establecimientos que reúnan las siguientes condiciones:

a) Estar provistos de locales y de material adecuado para asegurar una racional preparación de semilla, siguiendo el método celular Pasteur.

b) Contar con personal directivo que posea el título de Ingeniero Agrónomo, Perito Agrícola, especializado en esta materia, o Perito Sementista.

c) Igualmente habrán de contar para realizar las operaciones de análisis con personal instruido y capacitado en dichas prácticas por las Estaciones Sericícolas.

d) Declarar anualmente la cantidad de semilla que aspiran a producir y estar provistos de los medios necesarios para asegurar su buena conservación.

Artículo 3.º Los establecimientos que no cuenten con los elementos expuestos en el artículo anterior solicitarán de la Comisaría de la Seda dispensa de los mismos, lo que les será concedida, siempre que demuestren estar dispuestos a producir, cuando menos, cien onzas de semilla.

Artículo 4.º La dispensa a que hace referencia el artículo anterior es sólo temporal, no concediéndose dispensa alguna cuando pasados cinco años de la publicación del presente Reglamento no cuenten los establecimientos con todos los elementos que

se determinan en el artículo 2.º del mismo.

Artículo 5.º Los establecimientos autorizados y los dispensados temporalmente de la autorización en el sentido que determinan los artículos 3.º y 4.º del presente Reglamento están obligados a suministrar a los funcionarios públicos encargados de realizar este servicio de inspección, todos los medios necesarios para el mejor cumplimiento de su cometido.

Artículo 6.º El servicio oficial de inspección de los establecimientos de semillación y sus crianzas de gusanos de seda estará a cargo de las Estaciones sericícolas afectas a la Dirección General de Agricultura y Montes.

Artículo 7.º La Comisaría de la Seda, a propuesta del Director de la Estación Sericícola respectiva, retirará la autorización concedida a los establecimientos que falten al cumplimiento de los fines que se persiguen en el presente Reglamento.

Artículo 8.º Durante el mes de Febrero de cada año, los establecimientos de semillación presentarán a la Estación Sericícola respectiva relación de las localidades en que efectúen sus crianzas, con expresión de los lotes y nombres y domicilios de los sederos, cantidad y clase de la semilla empleada para la reproducción como igualmente donde radican los locales en que han de efectuarse las distintas operaciones de semillación. Dentro de los quince primeros días de Marzo siguiente, los Directores de las Estaciones Sericícolas darán cuenta a la Comisaría de la Seda de las relaciones presentadas, formulando el correspondiente presupuesto de gastos para realizar el servicio.

Artículo 9.º En las Estaciones Sericícolas se abrirá un libro-registro en que se inscribirán los nombres de los establecimientos facultados para la elaboración de la simiente, anotándose en sus correspondientes casillas, por lotes separados, los elementos que se consignan en el artículo anterior, marcha y resultado de las crianzas y cuantos se estimen convenientes al mejor cumplimiento del servicio.

Artículo 10. Los Directores de las Estaciones Sericícolas designarán oportunamente el personal que ha de realizar dichos servicios, tanto para las crianzas como para las operaciones de semillación.

Artículo 11. En cada crianza se llevará un registro en el que a diario se anoten las incidencias de aquélla, con arreglo al modelo que facilitarán las Estaciones Sericícolas; estos registros se entregarán a las Estaciones Sericícolas en el momento de hacer las pesadas de capullo y estarán siempre a disposición del personal inspector de las visitas que haga a los locales de crianza.

Artículo 12. Los establecimientos de semillación llevarán numerados por orden natural los lotes de crianza que hagan, exceptuándose por separado en cada uno de ellos las diferentes operaciones de

semillación y análisis. Dichos números se conservarán para la semilla producida, figurando en cada envase el correspondiente al lote a que pertenece.

Artículo 13. Las Casas de semillación anotarán en un registro especial los nombres y domicilios de los sederos a quienes vendan la simiente, la cantidad cedida a cada uno y el número del lote a que pertenece, pasando a ello relación a la Estación Sericícola respectiva antes de llegada la época de avivar la simiente.

Artículo 14. Las crianzas dedicadas a semillación se harán completamente aisladas de cualquiera otra.

Artículo 15. El personal encargado de la inspección de las crianzas comprobará si los locales y el material reúnen las condiciones necesarias, si la crianza se hace con arreglo a los procedimientos racionales aconsejados por la ciencia y sancionados por la práctica, y si las larvas se desarrollan normal o anormalmente. En el caso de que las larvas de algunas de las crianzas no sean lo suficientemente sanas para producir buena semilla, el Inspector dará cuenta inmediata por escrito al Director de la respectiva Estación Sericícola, quien a su vez lo comunicará al sementista para que destine a otros usos el capullo que produzca. Si el sementista no estuviese conforme con tal resolución, se hará la correspondiente comprobación, y si de la misma resulta confirmada la denuncia del Inspector, serán de cuenta de aquél todos los gastos que ocasiona dicha comprobación.

Artículo 16. El personal inspector irá provisto del material necesario para realizar aquellos análisis que estime oportunos.

Artículo 17. Siempre que lo considere necesario, el personal inspector tomará muestras de las partidas, bien en larvas o ya en capullos, y convenientemente dispuestas las remitirá a la respectiva Estación Sericícola, dando cuenta de las incidencias que en la misma observe.

Artículo 18. Las partidas de capullo destinadas a semillación serán pesadas con independencia unas de otras, y las que a juicio del personal encargado del servicio no reúnen condiciones para dicho fin, serán retiradas y dadas de baja.

Artículo 19. El enriestado de capullo y el enclulado de mariposas podrá ser presenciado por el personal inspector cuando lo estime oportuno el Director de la correspondiente Estación sericícola, tomando nota del número de células de cada partida.

Artículo 20. Igualmente está facultado el personal encargado de este servicio para fiscalizar las operaciones de análisis.

Artículo 21. Las posturas de semilla hechas por mariposas que resulten dañadas, serán destruidas por el personal encargado de la vigilancia del servicio, pudiendo presenciarse dicha destrucción el dueño del esta-

blecimiento o un representante suyo; del número de células destruidas se tomará también nota.

Artículo 22. Una vez envasadas las semillas y antes de cerrar los envases, el personal encargado tomará muestra de cada lote, anotando el número a que corresponde cada muestra, y previamente precintadas en presencia del dueño del establecimiento o de su representante, se remitirán a la Estación sericícola.

Artículo 23. Comprobado el peso de la semilla de cada lote, se entregará al sementista tantos precintos oficiales para el cierre de los envases como fracciones haya dicho peso; las fracciones sólo serán de una onza, de media onza y de un cuarto de onza, y los precintos llevarán anotados los pesos a que correspondan, pudiendo presenciarse la operación el Inspector del servicio.

Artículo 24. Oportunamente la Comisaría de la seda dará a conocer el precinto oficial, cuyo modelo podrá variar cuando lo estime oportuno.

Artículo 25. En los envases figurará la marca de la casa, el nombre y domicilio del sementista, clase y raza de simiente, la cantidad que contiene, expresada en gramos; color del capullo, el año y el número del lote a que corresponde.

Artículo 26. Las muestras tomadas con arreglo a lo que dispone el artículo 22 del presente Reglamento serán sometidas a su análisis en la correspondiente Estación sericícola, con el fin de comprobar su salubridad.

Artículo 27. Si del resultado del análisis apareciese dañada la semilla y algunos de los lotes, se procederá inmediatamente a la recogida de su totalidad, imponiéndose al establecimiento una multa de 100 a 1.000 pesetas por primera vez, el doble en caso de reincidencia y a la prohibición absoluta de dedicarse a esta industria en caso de nueva reincidencia. Incurrirán en iguales sanciones aquellos establecimientos que traten de burlar lo dispuesto en el presente Reglamento, sin perjuicio de que en uno y en otro caso sean denunciados a los Tribunales de Justicia cuando los hechos fuesen constitutivos de delito.

Artículo 28. Las multas a que se refiere el artículo anterior serán propuestas por el Director de la Estación sericícola, y hechas efectivas por el Gobernador civil de la provincia.

Artículo 29. Queda terminantemente prohibida la circulación y venta de la semilla denominada "propia", entendiéndose solamente por tal la que el sedero elabora en su misma cosecha; esta semilla sólo puede ser utilizada por su propio productor, y para ello necesita el correspondiente certificado de análisis, extendido por una Estación sericícola.

Artículo 30. Los cruzamientos que se hagan se llevarán sólo al primer grado, quedando, por tanto, prohibido el obtener cruzados de cruzados.

Artículo 31. Las casas productoras son las únicas responsables de la bondad y pureza de la semilla que elaboren; ni el Estado, ni el personal encargado del servicio de inspección pueden aceptar responsa-

bilidad alguna sobre el daño que ocasiona en cualquier crianza la invasión de enfermedades; no obstante, el servicio se realizará con la mayor atención posible.

El Director general, Emilio Velandia.

Reglamento por que han de regirse las Estaciones Sericícolas, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 12 del Real decreto ley de 11 de Octubre de 1926, creando la Comisaría de la Seda. (Aprobado por esta Dirección general en 11 de Mayo de 1928.)

Artículo 1.º La labor que en lo sucesivo se confía a las Estaciones Sericícolas va encaminada a los siguientes fines:

a) Labor de investigación científica de laboratorios y experiencias sobre el gusano de la seda, moreras e industrias zoógenas.

b) Inspección de los Establecimientos de producción de simiente de gusano de seda y de viveros particulares de moreras.

c) Enseñanzas en el establecimiento que fuera de él, encaminadas las primeras a la creación del título de Perito sementista, que es obligatorio para dirigir Establecimientos particulares de producción de simiente y el de Técnico sericícola para los trabajos de observación al microscopio en los establecimientos de semillación y para poder figurar al frente de las enseñanzas prácticas organizadas por los Centros oficiales en el domicilio de los agricultores; igualmente seguirán las Estaciones Sericícolas estableciendo todos los años cursos breves de análisis al microscopio durante los meses de Julio y Agosto, para instruir obreros en tales prácticas. También deberán establecer estos Centros, previa autorización de la Superioridad, cursos breves para Maestros nacionales de ambos sexos, a la Oficialidad y soldados y a las Comunidades religiosas.

La enseñanza fuera del Establecimiento se refiere al Servicio de Cátedra ambulante, a la colaboración en revistas o prensa diaria para la divulgación de los trabajos del Centro y práctica de la industria sedera; a la publicación de folletos y Memorias de los servicios prestados y a la implantación de Escuelas prácticas de Sericultura, en el domicilio del agricultor, en aquellas regiones que reuniendo condiciones adecuadas, no se tenga conocimiento de las prácticas de esta industria. Todas las publicaciones deberán ser conocidas por la Superioridad y merecer su aprobación.

Artículo 2.º Para cumplir la labor que se señala en el apartado a) del precedente artículo, las Estaciones Sericícolas contarán con un Laboratorio de Bacteriología y Biología, aplicadas a la investigación, estudio de enfermedades y experiencias sobre sericultura en general, un laboratorio de análisis de seda, otro de química y el

que cuentan actualmente de microscopio, con destino a análisis de semillas del centro, las que presenten los sederos, las extranjeras que se importen en células y para las comprobaciones de las elaboradas por simientistas particulares; anejo a estos laboratorios se instalará otro, con destino a la obtención de películas y fotografías. Todos estos laboratorios estarán dotados del material, instalaciones y dependencias que sean necesarios a los fines que se les confía. También contarán las Estaciones Sericícolas con un observatorio meteorológico completo, para establecer relaciones entre la vida del gusano y de la morera con el medio ambiente. Dispondrán asimismo dichos Centros de cámara frigorífica para la invernación artificial de la semilla, y de ahogaderos de capullo de los sistemas más modernos, de terreno y agua adecuados para el establecimiento de semilleros y viveros y de las necesarias instalaciones para la crianza del gusano, aves, conejos y abejas.

Como auxiliares al estudio del cultivo de la morera y crianzas del gusano de seda, los Centros de Experimentación Agronómica que más convenga a dichos fines, a propuesta elevada a la Superioridad por los Directores de las Estaciones Sericícolas, dedicarán una pequeña extensión de terreno al cultivo de la morera en sus diferentes formas y variedades, y al establecimiento de semilleros y viveros, como asimismo harán crianzas de gusanos de seda, ya sea con fines experimentales o ya con destino a la obtención de semilla; si fuese necesario, las Estaciones Sericícolas enviarán personal obrero para realizar las diferentes operaciones que se confíen a los mencionados Centros.

Artículo 3.º El estudio de la morera irá encaminado a la adaptación en cada localidad de las variedades y formas más adecuadas en relación con las condiciones del medio ambiente, económico y social; al cultivo más racional de dicho árbol, en labores, abonos, aguas y podas; al establecimiento de semilleros y viveros, facilitando gratuitamente a los agricultores de aquellas zonas más adecuadas a las plantas y la semilla que produzca.

Artículo 4.º Igualmente, las Estaciones Sericícolas se dedicarán al estudio de las razas puras o cruzamientos de gusano de seda más adaptables a las condiciones climatológicas de las variadas zonas de nuestro país y de más resistencia a las epizootias. De las crianzas que hagan seleccionarán semillas rigurosamente puras, para distribuir gratuitamente entre los agricultores la sobrante de la que destinen a sus crianzas.

Artículo 5.º Harán análisis de sedas a los particulares que así lo deseen, previo abono de 25 pesetas por cada muestra; de la misma manera analizarán las partidas de células, con sus correspondientes mariposas, que presenten los agricultores, abonando dos pesetas por cada ciento de células. Para dar cumplimiento al apartado tercero del artículo 21 de las disposiciones complementarias, al ar-

tículo 16 del Real decreto-ley de 11 de Octubre de 1926, analizarán también las simientes que se importen en células, extendiendo el correspondiente certificado de sanidad, cobrando el mismo tipo fijado anteriormente, además de los derechos de certificación.

Artículo 6.º En las cámaras frigoríficas de que estarán dotados dichos establecimientos, a la vez que la semilla del centro, podrá invernarse las de las casas de semillación, la de los expendedores de simiente autorizados y las de los particulares que así lo soliciten. El Reglamento para el funcionamiento de este servicio será el aprobado por Real orden de 15 de Diciembre de 1916.

Artículo 7.º Dispondrán también las Estaciones Sericícolas de ahogaderos de capullos de los sistemas más modernos y útiles para el servicio de los cosecheros, abonándose en concepto de gastos de funcionamiento 0,10 pesetas por cada kilogramo que se ahogue, y 0,20 pesetas por el ahogado y secado de igual unidad de peso.

Artículo 8.º Prestarán servicio de análisis químico de tierras y abonos con destino a plantaciones y cultivo de la morera, con arreglo a la tarifa aprobada por la Superioridad.

Artículo 9.º De los ingresos que se obtengan por todos estos servicios, un 50 por 100 se destinará a reposición y mejora del material y del servicio del mismo, y el otro 50 por 100 a retribución del personal.

Artículo 10.º El estudio de investigación científica irá encaminado a cuanto se refiera a enfermedades del gusano de seda y de la morera, medios de cultivo, avivaciones estemporáneas y cuantos problemas se consideren necesarios a los altos fines que se persiguen.

Artículo 11.º En relación con el apartado b) del artículo 1.º de este Reglamento, las Estaciones sericícolas tendrán a su cargo la inspección de los establecimientos particulares de semillación de gusano de seda y de viveros también particulares, con arreglo a lo que disponen los Reglamentos especiales sobre dichos servicios.

Artículo 12.º De acuerdo con el apartado c) del artículo 1.º del presente Reglamento, todos los años abrirán las Estaciones sericícolas un curso para otorgar el título de Perito sementista con arreglo al plan que se establezca.

Artículo 13.º Igualmente se darán todos los años cursos de sericultura práctica sobre crianzas de gusanos, cultivo y multiplicación de la morera, análisis microscópico de mariposas y semillación, con arreglo al plan que se establezca para la otorgación del título de técnico sericícola.

Artículo 14.º De igual manera se seguirán dando los cursos establecidos durante los meses de Julio y Agosto para análisis microscópico de mariposas y selección de semillas, en la forma que se viene practicando. Al finalizar el curso se otorgará un diploma de Observadores microscopistas a los alumnos que se haya probado su suficiencia y a los tres que más se distinguen por su laboriosidad.

y aptitudes, a juicio del Director, la Comisaría de la Seda le regalará un microscopio. Estos observadores microscopistas, juntamente con los técnicos sericícolas, formarán el personal que se exige para realizar los análisis en los establecimientos de semillación particulares.

Artículo 15. A los fines de enseñanza y experimentación, las Estaciones Sericícolas realizarán todos los años crianzas de gusanos de seda en instalaciones adecuadas en el establecimiento, con arreglo a los métodos establecidos por la Ciencia y sancionados por la práctica.

Artículo 16. Semanalmente remitirán al Servicio Meteorológico Agrícola las observaciones registradas, del que a la vez solicitarán los datos que estimen necesarios con respecto a las de otras zonas para el estudio de aclimatación de razas y experiencias.

Artículo 17. Propondrán y dirigirán, si es preciso, crianzas experimentales de gusanos de seda a los sericultores que habitan en comarcas adecuadas al establecimiento de esta industria.

Artículo 18. Bajo su dirección se establecerán Escuelas prácticas de Sericultura en el domicilio de los agricultores o entidades de toda España que las soliciten, siempre que reúnan condiciones adecuadas. Al frente de estas Escuelas figurará un técnico sericícola con el material necesario facilitado por el Centro que la dirige. Los jornales y gastos de viaje del técnico serán de cuenta del Estado, a cuyo fin los Directores de la Estaciones Sericícolas formularán oportunamente el correspondiente presupuesto todos los años. El patrono de la Escuela dará alojamiento y alimentación al encargado de hacer la crianza; los productos íntegros que se obtengan de la crianza realizada quedarán a beneficio de aquél.

Artículo 19. Es obligación del técnico que va al frente de una Escuela interesar en sus trabajos el mayor número posible de personas de la comarca, entre las que distribuirá pequeños lotes de gusanos para que los crien bajo su dirección; efectuarán la crianza con arreglo a las prácticas seguidas en el Centro, dirigirá las podas de las moreras y ahogará los capullos conseguidos para su conservación y enseñanza de los agricultores.

Artículo 20. Los Directores de las Estaciones Sericícolas someterán todos los años a la aprobación de la Dirección general de Agricultura y Montes un plan de propaganda con informe del Consejo Agronómico, al objeto de que por el personal competente sean visitadas las comarcas que a su juicio reúnan condiciones para implantar en ellas la industria sericícola, ofreciendo en tal caso la instalación de Escuelas prácticas de Sericultura.

Asimismo visitarán estos establecimientos, una vez en funcionamiento, cuando lo estimen oportuno.

Artículo 21. Por el personal de las Estaciones Sericícolas se harán todos los años campañas de desinfección de locales particulares de crianzas, para

cuyo fin se dotarán de medios y de material adecuado.

Artículo 22. Finalmente, las Estaciones Sericícolas tendrán instalaciones de aquellas industrias zootécnicas menores más adecuadas a su región, con el fin de dar a conocer las ventajas de las mismas y extender las razas más productivas de cada especie.

Artículo 23. Para la mejor ordenación de estos servicios en su conjunto, la Estación Sericícola de Murcia conservará el carácter de Superior que le asigna el Real decreto-ley de 20 de Junio de 1924; de ella dependerán como hijuelas las de Barcelona, Alcira (Valencia), Puerto de Santa María (Cádiz), Almería y las que en lo sucesivo se establezcan. Las relaciones de éstas con aquéllas serán las marcadas en el artículo 35 del citado Real decreto-ley.

Artículo 24. El personal de las Estaciones Sericícolas realizará el servicio de Cátedra ambulante, relativo a Sericultura, quedando a cargo del Director la designación de dicho personal.

Artículo 25. La Estación Superior de Sericultura y de Industrias Zootécnicas de Murcia contará para el cumplimiento de sus servicios con el personal que se señala a continuación:

a) Un Ingeniero Director del Cuerpo de Agrónomos, que se ocupará de la organización y dirección de todos los servicios del Centro.

b) Un Subdirector, Ingeniero del Cuerpo de Agrónomos, cuya misión consistirá en substituir al Director en los casos de ausencia del mismo, y desempeñar los servicios que se le encarguen.

c) Un Ingeniero agregado, Ingeniero del Cuerpo de Agrónomos, encargado del laboratorio químico, crianzas experimentales, semillación y del Observatorio Meteorológico.

d) Un Ingeniero Agrónomo de la plantilla del Instituto Nacional de Investigaciones y Experiencias Agronómicas y Forestales, encargado del Laboratorio de Bacteriología y Micrográfico para estudios de investigación.

e) Un Ingeniero becario del Instituto Nacional de Investigaciones y Experiencias Agronómicas y Forestales, Ingeniero Agrónomo afecto al Servicio de los Laboratorios de micrografía y microfotográfico.

f) Un Ingeniero Agrónomo del Servicio de Cátedra ambulante, asignado al Centro, que estará a las inmediatas órdenes del Director, de acuerdo con lo que previene la Real orden número 26 del Ministerio de Fomento (GACETA de 6 de Abril último).

g) Tres ayudantes del servicio agronómico.

h) Un preparador químico y fotográfico de la plantilla del Instituto Nacional de Investigaciones y Experiencias agronómicas y forestales.

i) Un Preparador micrográfico para el Laboratorio de Micrografía y el de Bacteriología.

j) Un técnico sericícola para el funcionamiento de filaturas y ahogaderos, que también se ocupará de la crianza de gusanos y de los semilleros y viveros de moreras.

k) Un Capataz de cultivos.

l) Un Capataz pecuario de la plantilla del Instituto Nacional de Investigaciones y Experiencias Agronómicas y forestales.

m) Un Mozo de laboratorio para el de Física y Química.

n) Un Mozo de laboratorio para el de Micrografía y Bacteriología, de la plantilla del Instituto Nacional de Investigaciones y Experiencias agronómicas y forestales.

o) Un operador fotográfico y cinematográfico de la plantilla del Instituto Nacional de Investigaciones y Experiencias agronómicas y forestales.

p) Un técnico sericícola de la plantilla del Instituto Nacional de Investigaciones y Experiencias agronómicas y forestales, para la comprobación de análisis de semillas, crianzas de gusanos de seda y servicios de experimentación realizados fuera del establecimiento.

q) Un Maestro mecánico para los servicios de cámara frigorífica y ahogaderos, de la plantilla del Instituto Nacional de Investigaciones y Experiencias agronómicas y forestales.

r) Un Mecanógrafo calculador, de la plantilla del Instituto Nacional de Investigaciones y Experiencias agronómicas y forestales.

s) Un Guarda obrero.

t) Un Ordenanza para las oficinas.

u) Un Ordenanza para atender a las clases y laboratorios.

Artículo 26. El personal de Ingenieros y Ayudantes tendrá a su cargo las enseñanzas de Peritos Sericicultores y técnicos sericícolas. Los trabajos de aplicación de dichas enseñanzas correrán a cargo del personal encargado de los correspondientes servicios, bajo la dirección de un Ingeniero o de un Ayudante.

Artículo 27. El servicio asignado al personal que se indica puede ser modificado por el Director del Centro, cuando las necesidades del servicio lo reclamen, dando cuenta a la Superioridad.

Artículo 28. La provisión de plazas señaladas en los apartados l), n), p), q), r), s), t), u) se efectuarán por cursos, dándose preferencia a los que durante tres años, por lo menos, hayan estado prestando servicios en alguna Estación Sericícola, con el fin de que en todo momento pueda disponerse de personal instruido en las prácticas de esta industria.

Artículo 29. Los tres Ingenieros que se designan a los apartados d), e) y f) tendrán derecho preferente para ocupar las vacantes que ocurran en las plantillas de los Establecimientos Sericícolas.

Artículo 30. Las restantes Estaciones Sericícolas irán ampliando su personal y servicios a medida que las necesidades lo reclamen.

Artículo 31. El personal de las Estaciones Sericícolas no podrán desempeñar cargo alguno, ni dedicarse a asuntos particulares que tengan relación directa o indirecta con los servicios oficiales que presten.

Artículo 32. Las Estaciones Se-

ricícolas contestarán gratuitamente todas las consultas que se le hagan de palabra o por escrito, y facilitarán cuantas noticias se les interesen sobre cualquiera de los extremos que comprende la industria sericícola, a excepción de los casos en que se devenguen consignados en tarifa.

El Director general, Emilio Vellando.

Reglamento para la aplicación del artículo 12, apartado b) del Real decreto-ley de 11 de Octubre de 1926, en lo relativo a la inspección de viveros particulares de moreras. (Aprobado por esta Dirección general en 11 de Mayo de 1928.)

Artículo 1.º En virtud de lo expuesto en el artículo 12 del mencionado Real decreto-ley, queda confiada a la Estación Sericícola la inspección de viveros de moreras, servicio que hasta ahora han venido prestando las Secciones Agronómicas.

Artículo 2.º Cuando en una provincia no exista Estación Sericícola, podrá realizar este servicio la Sección Agronómica correspondiente, pero siempre por delegación de la Sericícola de su región.

Artículo 3.º Para los efectos relacionados con el artículo 2.º del presente Reglamento se divide España en cinco regiones (tantas como Sericícolas existen), correspondiendo a la de Aleira (Valencia) la inspección de los viveros instalados en la provincia de Valencia, Castellón, Cuenca y Alicante, excepción hecha de la cuenca del Segura; corresponderá a la de Barcelona los antiguos reinos de Cataluña, Aragón y Baleares; abarca la inspección de la de Puerto de Santa María (Cádiz) toda Andalucía occidental y Extremadura; la de Almería extenderá su inspección a Andalucía oriental, y la superior de Murcia al resto de España en tanto no se crean nuevas Estaciones Sericícolas.

Artículo 4.º La inspección a que se refieren los artículos 1.º y 2.º del presente Reglamento comprenderá no solamente las enfermedades, sino también el desarrollo y vida de las plantas.

Artículo 5.º Se entiende por enfermedades contagiosas las producidas por organismos vegetales a animales que comprometen la vida de las plantas y pueden difundirse de una a otra región y aun dentro de una misma zona.

Artículo 6.º Para que un vivero llegue a período de aprovechamiento

será necesario que tenga tres o más años; sólo por excepción se podrá autorizar la explotación de aquellos que, contando sólo dos años, ofrezcan como mínimo un 70 por 100 de plantas que midan más de 1,60 centímetros de diámetro tomados a un metro de altura del suelo, tratándose de plantas de porte alto y medio. El resto del vivero puede aprovecharse para su explotación en las formas bajas.

Artículo 7.º Queda prohibida la circulación de plantas de moreras enfermas o que no cuenten con las condiciones estipuladas en el artículo anterior.

Artículo 8.º Los Directores de los Establecimientos oficiales que se mencionan reclamarán de los Gobernadores civiles que dirijan circulares a los Jefes de las estaciones de ferrocarril de su provincia prohibiendo terminantemente hagan facturaciones de plantas de moreras que no lleven el correspondiente certificado de sanidad y aptitud expendido por las Estaciones Sericícolas o Secciones Agronómicas, cuando aquéllas deleguen en éstas.

Artículo 9.º Dentro del mes de Septiembre de cada año, los viveristas que cuenten con plantones de moreras en período de aprovechamiento solicitarán de las Estaciones Sericícolas respectivas, en el papel correspondiente, la inspección de sus viveros, indicando término, partido y sitio en que éstos radiquen. Si un viverista tuviese varios viveros podrá solicitar la inspección de ellos en una misma instancia, pero declarando la situación y el número aproximado de plantas de cada uno.

Artículo 10.º Por el personal agronómico que se menciona se dirigirán visitas de inspección a dichos viveros antes de que tenga lugar el agostamiento de la hoja. Si los viveros reúnen las condiciones satisfactorias de sanidad y desarrollo, a juicio del citado personal, se considerará apto para su arranque al llegar a la época oportuna; si estuviesen atacados de enfermedades contagiosas se someterán a inmediato tratamiento y se prohibirá su exportación en tanto se encuentren enfermas las plantas. Si éstas no cumplieren con las condiciones estipuladas en el artículo 6.º se declarará el vivero como no apto para ser arrancado en dicho año, comunicándolo por escrito al interesado.

Artículo 11.º Llegada la época del arranque de las plantas, los viveristas solicitarán de las Estaciones Sericícolas correspondientes certificación de

que sus viveros reúnen las condiciones necesarias para su arranque y circulación. Cada vivero necesitará su correspondiente certificación, que exprese su estado sanitario y de desarrollo y el número aproximado de plantas. Por derecho de certificación se abonará lo que determinen las disposiciones vigentes.

Artículo 12.º Los gastos que origine el cumplimiento del servicio a que se refiere el artículo 10, se rá atendido por la Dirección general de Agricultura y Montes, cuando el solicitante sea viverista que cultivó las plantas; si el solicitante fuese un especulador, dichos gastos serán de su cuenta y para atender a ellos hará un depósito en la oficina correspondiente de 75 pesetas por cada vivero. Al finalizar el servicio se hará la liquidación correspondiente.

Artículo 13.º Las plantas de semillero estarán sujetas a igual inspección con respecto a sanidad y su desarrollo será el normal.

Artículo 14.º Las plantas destinadas a formas bajas estarán armadas de 0,30 a 0,50 metros de altura del suelo y quedan sujetas a la misma inspección que las anteriores.

Artículo 15.º Los viveristas que tratasen de explotar sus viveros o semilleros enfermos o los no aptos por falta de desarrollo, incurrirán en la sanción de 250 pesetas por cada mil plantas que arranquen por primera vez, el doble en la segunda, y en caso de reincidencia no se le concederá autorización para explotar viveros en lo sucesivo, exigiéndole además la responsabilidad civil correspondiente.

Artículo 16.º Dichas multas serán impuestas por el Gobernador civil a instancia razonada del Jefe del Servicio, el que a la vez dará cuenta a la Superioridad.

Artículo 17.º Con el importe de dichas multas se atenderá, en primer término, a los gastos que se originan para hacer las comprobaciones necesarias, y el resto se ingresará en Hacienda.

Artículo 18.º Todo ciudadano tiene el deber de denunciar ante el personal de las Estaciones Sericícolas o Secciones Agronómicas cualquier hecho que tienda al cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Reglamento.

El Director general, Emilio Vellando.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.